

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**  
**CENTRO UNIVERSITARIO DE CHIQUIMULILLA, SANTA ROSA**  
**CARRERA CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA NECESIDAD DE INSTALAR CÁMARA GESELL EN LOS JUZGADOS PENALES  
DEL DEPARTAMENTO DE SANTA ROSA**

**DELMÍ ROXANA BENITO BENITO**

**GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2022**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**  
**CENTRO UNIVERSITARIO DE CHIQUIMULILLA, SANTA ROSA**  
**CARRERA CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA NECESIDAD DE INSTALAR CÁMARA GESELL EN LOS JUZGADOS PENALES  
DEL DEPARTAMENTO DE SANTA ROSA**

**TESIS**

**Presentada a la Honorable Junta directiva**

**del**

**Centro Universitario de Santa Rosa**

**de la**

**Universidad de San Carlos de Guatemala**

**Por**

**DELMÍ ROXANA BENITO BENITO**

**Previo a conferírsele el grado académico de**

**LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**Y LOS TÍTULOS PROFESIONALES DE**

**ABOGADA Y NOTARIA**

**GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2022**

**HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO**  
**DEL**  
**CENTRO UNIVERSITARIO DE SANTA ROSA**  
**DE LA**  
**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DIRECTOR	Lic. José Luis Aguirre Pumay
SECRETARIO	Lic. Elmer Amílcar Carrillo Chávez
REPRESENTANTES DE DOCENTES:	Lic. Alex Edgardo Lone Ayala
REPRESENTANTES DE DOCENTES:	Lic. Walter Armando Carvajal Díaz.
REPRESENTANTES DE EGRESADOS:	Lic. José Domingo González Morales
REPRESENTANTE ESTUDIANTIL:	Samuel Hernández del Cid
REPRESENTANTE ESTUDIANTIL:	Héctor Edmundo Pablo Solís

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Fase Pública:**

Presidente:	Lic. Walter Alfonso Divas Canuz
Secretario:	Lic. Orlando Bardales Paiz
Vocal:	Lic. José Luis Aguirre Pumay

**Fase Privada:**

Presidente:	Lic. Saulo Pérez García
Secretario:	Lic. Jose Apolonio Melgar Carillo
Vocal:	Lic. Hesler Anibal González Donis

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y el contenido de la tesis" (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias jurídicas y Sociales en el Centro Universitario de Santa Rosa, -CUNSARO- de la Universidad de San Carlos de Guatemala.



Cuilapa, Santa Rosa 05 de septiembre de 2022

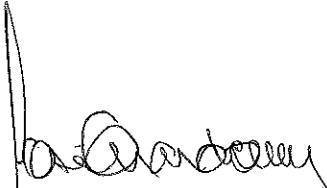


Licenciada  
Emy Yajaira Melgar Solares  
Coordinador de la Unidad de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Centro universitario de Santa Rosa, Sección Chiquimulilla  
Universidad de San Carlos de Guatemala

En el cumplimiento del dictamen emanado de la Unidad de Tesis con fecha **05 de agosto de 2022** en el cual se me nombra como **ASESOR DE TESIS** de la estudiante **DELMÍ ROXANA BENITO BENITO** sobre el tema intitulado: **“LA NECESIDAD DE INSTALAR CAMARA GESELL EN LOS JUZGADOS PENALES DEL DEPARTAMENTO DE SANTA ROSA”** procedo a dictaminar de la siguiente forma: El trabajo posee una redacción clara, práctica y de fácil comprensión con un excelente contenido técnico y científico; la metodología basada en el método científico y las técnicas de investigación utilizadas documental y bibliográfica, las cuales a mi criterio son las adecuadas e idóneas para el tipo de investigación realizado.

La conclusión formulada son el resultado del estudio y análisis del problema y por consiguiente consistentes y congruentes con el mismo. La tesis llena todos los requisitos exigidos por la reglamentación universitaria vigente, para la elaboración de tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el suscrito asesor aprueba y emite **DICTAMEN FAVORABLE**, en el trabajo de tesis de la bachiller **DELMÍ ROXANA BENITO BENITO**.

Respetuosamente,

  
Lic. Jose Gerardo Martínez  
Abogado y Notario  
Licenciado Jose Gerardo Martínez  
Abogado y Notario  
Colegiado: 22726  
ASESOR DE TESIS



**USAC**  
**CUNSARO**  
Universidad de San Carlos de Guatemala

UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS  
CUNSARO -SECCIÓN CHIQUIMULILLA



PROVIDENCIA No. UAT/R-25-2022

UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE SANTA ROSA. Chiquimulilla, Santa Rosa, cinco de septiembre del dos mil veintidós.

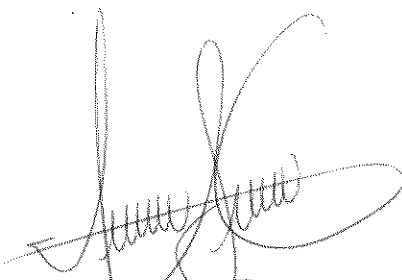
Atentamente, pase a la **LICENCIADA MARIA INES SORIA GALINDO** para que proceda a revisar el trabajo de tesis de la estudiante **DELMÍ ROXANA BENITO BENITO**, intitulado: **"LA NECESIDAD DE INSTALAR CAMARA GESELL EN LOS JUZGADOS PENALES DEL DEPARTAMENTO DE SANTA ROSA"**.

Me permito hacer de su conocimiento que está facultada para realizar las modificaciones de forma y fondo que mejoren la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, que dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología, técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueran necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que consideren pertinentes.

  
Lcda. Emy Yajaira Melgar Solares  
COORDINADORA UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS CHIQUIMULILLA

EYMS/csrp

"Id y enseñad a todos"

  
**LICENCIADA**  
**Maria Ines Soria Galindo**  
**ABOGADA Y NOTARIA**

05-09-2022



Guatemala, 05 de Octubre de 2022



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS  
CENTRO UNIVERSITARIO DE SANTA ROSA

RECEBIDO  
05 OCT 2022

UNIDAD DE TESIS CHIQUIMULILLA

FIRMA: *[Firma]* HORA: 10:45

Coordinadora de la Unidad de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Centro Universitario de Santa Rosa, Sección Chiquimulilla.

Estimada Licenciada:

Tengo el honor de dirigirme a Usted con el objeto de hacer de su conocimiento sobre la revisión de Mérito realizada al trabajo de tesis de la estudiante DELMI ROXANA BENITO BENITO, carné número: 201443742, intitulado: "LA NECESIDAD DE INSTALAR CÁMARA GESELL EN LOS JUZGADOS PENALES DEL DEPARTAMENTO DE SANTA ROSA".

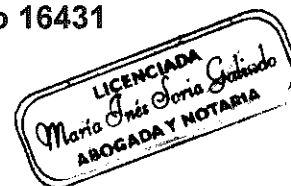
En cuanto al tema investigado, leí debidamente cada capítulo los cuales se interrelacionan entre si, además se utilizan los métodos correctamente, las conclusiones y las recomendaciones son congruentes; la bibliografía utilizada es la adecuada.

Dicha Investigación puede ser motivo de amplia discusión para la sociedad guatemalteca y constituye un aporte muy significativo tanto para estudiantes como para profesionales en el campo del derecho.

Es por lo antes mencionado, que considero que el trabajo de tesis llena los requisitos necesarios que establece el artículo 32 para la elaboración de tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Publico, por lo que emito DICTAMEN FAVORABLE, para continuar con la tramitación correspondiente, previo para optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Atentamente:

Licenciada Maria Ines Soria Galindo  
Abogada y Notaria  
Revisor de Tesis, colegiado 16431





**USAC**  
**CUNSAO**  
Universidad de San Carlos de Guatemala

UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS  
CUNSAO -SECCIÓN CHIQUIMULILLA



Oficio No. UAT/OI-06-2022  
Ref. EYMS/csrp

Chiquimulilla, 27 de octubre de 2022

Licenciado  
José Luis Aguirre Pumay  
Director del Centro Universitario de Santa Rosa  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Cuilapa, Santa Rosa

Distinguido Señor Director:

Muy atenta y respetuosamente me dirijo a usted para referirle el informe final de la alumna **Delmi Roxana Benito Benito**, quien se identifica con carné no. **201443742**, para que se ordene la impresión según lo establece el artículo 31 del normativo para la elaboración de tesis.

La estudiante **Delmi Roxana Benito Benito** ha cumplido con todos los requisitos de forma, fondo y estilo requeridos por el normativo y el instructivo general para la elaboración de tesis.

El documento cuenta con 123 folios, incluyendo las páginas previas. Al agradecer su atención al presente, quedo a sus respetables órdenes.

  
Lcda. Emy Yajaira Melgar Solares  
COORDINADORA UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS



/cc. archivo

---

"Id y enseñad a todos"



**USAC**  
TRICENTENARIA  
Universidad de San Carlos de Guatemala

Centro Universitario de Santa Rosa  
CUNSARO



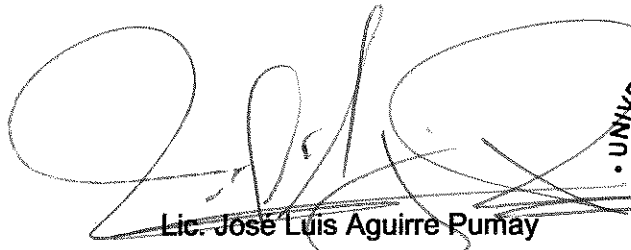
DIRECCIÓN DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE SANTA ROSA –CUNSARO–  
DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA,

Cuilapa, 27 de Octubre de dos mil veintidós

Orden de Impresión 16/2022

Con vista en los dictámenes favorables que anteceden y de conformidad con los artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales en el Centro Universitario de Santa Rosa –CUNSARO- de la Universidad de San Carlos de Guatemala, AUTORIZA la impresión del trabajo de tesis titulado “LA NECESIDAD DE INSTALAR CÁMARA GESELL EN LOS JUZGADOS PENALES DEL DEPARTAMENTO DE SANTA ROSA”, de la estudiante **Delmi Roxana Benito Benito**, quien se identifica con el Registro Académico número 201443742 y con el número de CUI: 2797 26929 0611.

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”

  
Lic. José Luis Aguirre Pumay  
Director



Centro Universitario de Santa Rosa





## DEDICATORIA

- A DIOS:** Por estar en todo momento conmigo, ser el pilar fundamental de mi vida y brindarme la sabiduría y fuerza necesaria para poder culminar esta etapa de mi carrera.
- A MI MADRE:** Rosa Benito (Q.E.P.D.) quien desde pequeña me impulsó a luchar por mis sueños, se esforzó y luchó hasta el último día de su vida por sus hijos, y era su sueño verme como toda una profesional y persona de bien, sé que desde el cielo me cuida y se alegra por este logro obtenido.
- A MI PADRE:** Salvador Benito, con todo mi amor, por todo el apoyo que me brindó durante cada etapa de mi vida y nunca dejarme sola.
- A MIS ABUELOS:** Francisca Hernández (Q.E.P.D.) y Manuel Benito (Q.E.P.D.) quienes siempre me apoyaron desde que era una niña y me brindaron siempre su amor.
- A MIS HIJOS:** Jonnatan Benito y Katheryn Benito, con todo mi amor, por ser quienes me impulsan día con día a alcanzar mis metas.
- A MI HERMANA:** Gabriela Benito, con todo el cariño del mundo, porque siempre me has apoyado y has estado para mí siempre.



**A MIS HERMANOS:**

Selvin Benito y Belter Benito, por apoyarme siempre y ser buenos hermanos, con todo mi cariño.

**A LOS LICENCIADOS:**

Walter Edmundo Ramirez Gonzalez, por ser mi Consejero Docente, Jose Gerardo Martinez por ser mi Asesor, Maria Ines Soria Galindo, por ser mi Revisora durante el proceso de la elaboración de mi Tesis.

**A LA UNIVERSIDAD:**

de San Carlos de Guatemala, Gloriosa casa de Estudios, Centro Universitario de Santa Rosa, Sección Chiquimulilla, que me ayudó a poder cumplir esta meta y entrega excelentes profesionales al Pueblo de Guatemala.



## Índice

	Pág.
Resumen.....	i
Introducción.....	ii

### Capítulo I

1. El Derecho Penal y el proceso penal guatemalteco.....	1
1.1 Definición de Derecho Penal.....	1
1.2 Naturaleza del Derecho Penal.....	2
1.3 Fuente del Derecho Penal.....	3
1.4 Relación del Derecho Penal con otras ramas del derecho.....	4
1.4.1 Con el Derecho Constitucional.....	4
1.4.2 Con el Derecho Procesal Penal y con el Derecho Procesal Civil.....	6
1.4.3 Con la Criminología.....	6
1.4.4 Con el Derecho Internacional Público.....	7
1.4.5 Con el Derecho Administrativo.....	7
1.4.6 Con el Derecho Civil.....	8
1.4.7 Con el Derecho Comercial.....	9
1.4.8 Con el Derecho Tributario.....	9
1.5 Definición de Derecho Procesal guatemalteco.....	10
1.6 Etapas del Proceso Penal.....	11
1.6.1 Etapa preparatoria.....	11

1.6.2 Etapa intermedia.....	12
1.6.3 Etapa de juicio oral.....	12
1.6.4 Etapa de impugnaciones.....	13
1.6.5 Etapa de ejecución.....	13
1.7 Marco jurídico nacional del proceso penal.....	13

**Capítulo II**

2. Delitos contra la libertad e indemnidad de las personas.....	17
2.1 Definición de delitos contra la libertad e indemnidad de las personas.....	17
2.2 Delitos contra la libertad e indemnidad sexual de las personas.....	18
2.3 Delitos contra la indemnidad sexual de las personas.....	20
2.3.1 Exhibicionismo sexual.....	20
2.3.2 Ingreso a espectáculos y distribución de material pornográfico a personas menores de edad.....	21
2.3.3 Violación a la intimidad sexual.....	21
2.4 Delitos de explotación sexual.....	22
2.4.1 Promoción, facilitación o favorecimiento de prostitución.....	22
2.4.2 Promoción, facilitación o favorecimiento de prostitución agravada...	23
2.4.3 Actividades sexuales remuneradas con personas menores de edad...	23
2.4.4 Remuneración por la promoción, facilitación o favorecimiento de prostitución.....	24
2.4.5 Producción de pornografía de personas menores de edad.....	24

2.4.6 Comercialización o difusión de pornografía de personas menores de edad .....	24
2.4.7 Posesión de material pornográfico de personas menores de edad.....	25
2.4.8 Utilización de actividades turísticas para la explotación sexual comercial de personas menores de edad.....	25
2.5 Acción penal en los delitos contra la libertad e indemnidad sexual de las personas.....	26

### Capítulo III

3. Menores de edad y adolescentes como víctimas y testigos de delitos contra la libertad e indemnidad sexual de las personas.....	27
3.1 Definición de menor de edad.....	27
3.2 Definición de adolescente.....	29
3.3 Definición de víctima.....	30
3.4 Definición de testigo.....	32
3.5 Derechos de las víctimas.....	32
3.6 Restitución de los derechos de las víctimas.....	34
3.7 Principios de no revictimización y el interés superior del niño.....	38
3.7.1 Principio de interés superior del niño.....	39
3.7.1.1 Conceptualización del principio interés superior del niño.....	40
3.7.1.2 Fundamentación del principio de interés superior del niño....	42
3.7.1.3 Técnicas para determinar el interés superior del niño.....	44

3.7.2 Principio de no revictimización.....	49
3.7.2.1 Escenarios de la re victimización.....	51
3.7.2.2. Prevención de la revictimización.....	55

#### Capítulo IV

4. Cámara Gesell.....	57
4.1 Definición de Cámara Gesell.....	57
4.2 Historia de la Cámara Gesell.....	57
4.3 Uso de la Cámara Gesell.....	58
4.4 La importancia de la Cámara Gesell en la entrevista única.....	59
4.5 Acuerdo número 16-2013, Instructivo para el uso y funcionamiento de la Cámara Gesell, circuito cerrado y otras herramientas para recibir las declaraciones de niños, niñas y adolescentes víctimas y/o testigos.....	61
4.6 Sistema de circuito cerrado.....	64
4.7 Videoconferencia.....	69
4.8 Modelo de Atención Integral de la Niñez y Adolescencia, MAINA.....	73
4.8.1 Acuerdo número 15-2019 del Ministerio Público.....	76

#### Capítulo V

5. La necesidad de instalar Cámara Gesell en los juzgados penales del departamen to de Santa Rosa.....	77
---	----

5.1 Generalidades.....	78
5.2 Razones que muestran la necesidad de instalar cámara Gesell en los juzgados penales del departamento de Santa Rosa.....	78
5.2.1 El alto número de procesos por delitos contra la libertad e indemnidad sexual con víctimas y/o testigos menores de edad y adolescentes que se tramitan en los juzgados penales del departamento de Santa Rosa...	78
5.2.2 La violación a los principios de no revictimización y el interés superior del niño que se produce en la actualidad por la manera de realizar las entrevistas y/o declaraciones.....	81
5.2.3 La necesidad de que existan medios apropiados para proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes víctimas y/o testigos de delitos contra la libertad e indemnidad sexual.....	83
5.2.4 Los juzgados penales del departamento de Santa Rosa actualmente tienen que solicitar, a otros juzgados, el uso de la cámara Gesell, la cual no siempre está disponible.....	86
5.3 Resultados de la consulta realizada a los auxiliares fiscales del Ministerio Público, abogados penalistas y jueces del ramo penal del departamento de Santa Rosa.....	87
5.4 Propuesta de circular dirigida a la Corte Suprema de Justicia.....	88
CONCLUSIONES.....	91
RECOMENDACIONES.....	93
FUENTES DE CONSULTA.....	95
ANEXOS.....	99

## RESUMEN

Los objetivos de la investigación consistieron en determinar que existe la necesidad en los juzgados penales del departamento de Santa Rosa, de contar con cámara Gesell para evitar la violación los principios de no revictimización y el interés superior del niño. Se utilizó una metodología descriptiva y propositiva, para lo cual se emplearon técnicas de observación directa, así como recolección de datos a través de cuestionarios de respuestas cerradas y excluyentes. También se utilizaron métodos como el analítico y el estadístico para analizar y tabular la información obtenida de las personas encuestados. Se encuestaron a cincuenta personas mayores de edad, todas trabajando actualmente en el departamento de Santa Rosa, algunos son abogados y abogadas penalistas, otros auxiliares fiscales y agentes fiscales del Ministerio Público y jueces del ramo penal, de las cuales el 100% respondieron que es necesario y urgente la instalación de cámaras Gesell en los juzgados penales del departamento de Santa Rosa. Los resultados a los que se pudo arribar y que se desprenden de la investigación son la revictimización puede combatirse considerando primordialmente la situación y condición de la víctima, facilitándole la información necesaria del propósito de las intervenciones y de lo que puede esperar de cada una de ella. Realizar la intervención sin mitos ni prejuicios. No asumir que el niño o adolescente está mintiendo y tratarlo con dignidad, respeto, privacidad, consideración y apoyo durante la provisión de los servicios. Determinar la necesidad de los juzgados penales del departamento de Santa Rosa, de contar con cámara Gesell; proponer al Organismo Judicial se instale una cámara Gesell en los Juzgados Penales, del departamento de Santa Rosa, para evitar la violación los principios de no revictimización y el interés superior del niño.



## INTRODUCCIÓN

El trabajo de tesis pretendió establecer “la necesidad de instalar cámaras Gesell en los Juzgados Penales del Departamento de Santa Rosa”, a través de la intervención de la Cámara Penal de la Corte Suprema de Justicia y de la Unidad de la Niñez y Adolescencia y de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal del Organismo Judicial, con el objeto de lograr la pronta instalación de cámaras Gesell en los Juzgados Penales del Departamento de Santa Rosa, como un medio idóneo que permita reducir la revictimización a los niños, niñas y adolescentes, víctimas o testigos de un hecho delictivo y así garantizar y cumplir con el principio interés superior del niño, ya que tanta violación a ambos principios se produce actualmente, debido a la manera como se llevan a cabo las declaraciones y entrevistas en los juzgados penales del departamento de Santa Rosa, porque no cuentan con cámara Gesell.

Cabe destacar que se justifica la presente investigación toda vez que en los juzgados penales, Pluripersonal de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente, el Tribunal de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente y el Juzgado y Tribunal de Femicidio del departamento de Santa Rosa, aún no se ha implementado la cámara Gesell, Ocorre que en muchos de los procesos penales en los cuales figuran como víctimas niños y adolescentes por delitos de abuso sexual, tienen que ir a prestar declaración y/o entrevistas en cámara Gesell al departamento de Guatemala, o bien en audiencia frente a personas extrañas para el menor, como jueces y abogados, lo cual es intimidante para la víctima, causándole alteraciones, ocasionándose con ello una violación a los principios de no revictimización y el interés superior del niño.

Son muchos los procesos judiciales en trámite en el departamento de Santa Rosa, en los cuales la implementación de la cámara Gesell sería de una tremenda importancia ya que se evitaría con ella la violación de principios y derechos de las víctimas y/o testigos, lo cual no se está haciendo actualmente. El proceso que se observa actualmente está ocasionando más daño que bien, situación que representa un obstáculo a la realización de los fines del Estado, contemplado en la Constitución Política de la República de Guatemala.

Como hipótesis en el presente trabajo de investigación, se planteó la siguiente: es necesario instalar cámara Gesell en los juzgados penales del departamento de Santa Rosa con el objeto de llevar a cabo las entrevistas y declaraciones de los niños y adolescentes víctimas y/o testigos de delitos sexuales para evitar la revictimización.

El trabajo de investigación parte de lo general a lo particular, y se encuentra estructurado de la siguiente manera:

El primer capítulo desarrolla lo que comprende, el Derecho Penal y el Proceso Penal guatemalteco, definición de derecho penal, naturaleza del derecho penal, fuente del derecho penal, relación del derecho penal con otras ramas del derecho, definición de proceso penal guatemalteco, etapas del proceso penal, marco jurídico nacional del proceso penal.

El capítulo segundo trata lo referente a los delitos contra la libertad e indemnidad sexual de las personas, definición de delitos contra la libertad e indemnidad sexual de las personas, delitos contra la libertad e indemnidad sexual de las personas, delitos contra la indemnidad sexual de las personas, delitos de explotación sexual, acción penal en los delitos contra la libertad e indemnidad sexual de las personas.

El capítulo tercero desarrolla lo referente a los menores y adolescentes como víctimas y testigos de delitos contra la libertad e indemnidad sexual de las personas, definición de menor de edad, definición de adolescentes, definición de víctima, definición de testigo, derechos de las víctimas, restitución de los derechos de las víctimas, principios de no revictimización e interés superior del niño.

El capítulo cuarto comprende el tema cámara Gesell, definición de cámara Gesell, Historia de la Cámara Gesell, uso de la cámara Gesell, la importancia de la cámara Gesell en la entrevista única, Acuerdo número 16-2013, Instructivo para el uso y funcionamiento de la cámara Gesell, circuito cerrado y otras herramientas para recibir las declaraciones de niño, niñas y adolescentes víctimas y/o testigos, sistema circuito cerrado, videoconferencia, MAINA.

El capítulo quinto contiene y desarrolla la parte medular del presente trabajo de tesis, que se refiere a la necesidad de instalar cámara Gesell en los juzgados penales del departamento de Santa Rosa, las causas que motivan la necesidad de instalar cámara Gesell en los juzgados penales del departamento de Santa Rosa, causas que motivan la importancia de la instalación de cámara Gesell en los juzgados penales del departamento de Santa Rosa, Propuesta a la Corte Suprema de Justicia.

## CAPÍTULO I

### 1. El Derecho Penal y el proceso penal guatemalteco

#### 1.1 Definición de Derecho Penal

El derecho penal es la rama del derecho público que regula la potestad punitiva (*ius puniendi*), es decir, que regula la actividad criminal dentro de un Estado. El derecho penal asocia a la realización de determinadas conductas, llamadas delitos, penas y medidas de seguridad como consecuencias jurídicas. Además, el Derecho Penal “es una agrupación de normas que regulan los tres pilares del debido proceso, con la finalidad principal de la aplicación de las leyes de fondo, o derecho sustancial.”<sup>1</sup>

Se entiende por derecho penal a la rama del derecho que se encarga de normar y concebir las capacidades punitivas, es decir, de castigo, que se reserva el Estado para aquellos que violentan las normas de convivencia o de conducta, siempre a partir de un principio de proporcionalidad y de imparcialidad. Cuando se habla de derecho penal, se hace uso del término con diferentes significados, de acuerdo con aquello a lo que se desee hacer referencia; de tal manera, puede hablarse por una parte de un Derecho penal sustantivo y, por otro lado, del Derecho penal adjetivo o procesal penal. El primero de aquellos está constituido por lo que generalmente se le reconoce como código penal o leyes penales de fondo, que son las normas promulgadas por el Estado, que establecen los delitos y las penas, mientras que el derecho procesal penal es el conjunto de normas destinadas a establecer el modo de aplicación de las mismas.

---

<sup>1</sup> Fossi, Josè. El dolo eventual. Ensayo sobre un modelo límite de imputación subjetiva. Pàg. 16.

El Derecho penal “es el saber jurídico que establece los principios para la creación, interpretación y así ejecutar la aplicación de las leyes penales (aun a los casos privados); también propone a los jueces un sistema orientador de sus decisiones, que contiene y reduce el poder punitivo para impulsar el progreso del Estado constitucional de derecho.”<sup>2</sup>

El Derecho penal no se reduce al listado de las conductas consideradas delitos y la pena que a cada uno corresponde, sino que principalmente su misión es proteger a la sociedad. Esto se lograría a través de medidas que por un lado conducen a la separación del delincuente peligroso por el tiempo necesario, a la par que se reincorpora al medio social a aquellos que no lo son, mediante el tratamiento adecuado en cada caso para lograr esta finalidad. Así pues, el Derecho penal se puede definir como “el conjunto de normas que pertenecen al ordenamiento jurídico de determinado Estado y cuyo propósito primordial es regular conductas punibles, consideradas como delitos, con la aplicación de una pena.”<sup>3</sup>

## **1.2 Naturaleza del Derecho Penal**

El derecho penal es una rama del derecho público interno que tiende a proteger intereses individuales y colectivos. La tarea de penar o imponer una medida de seguridad es una función típicamente pública que solo corresponde al Estado como expresión de su poder interno producto de su soberanía, además, de que la comisión de cualquier delito genera una relación

---

<sup>2</sup> Zaffaroni, Ernesto. Manual de Derecho Penal, Parte General. Pág. 7.

<sup>3</sup> Garrido, Manuel, Derecho Penal, Cuarta Edición. Pág. 5

directa entre el infractor y el Estado que es el único ente titular del poder punitivo; en tal sentido, se considera que el derecho penal sigue siendo de naturaleza pública.

Actualmente es el Estado, como único titular de la coacción, el que se encarga de tutelar a los ciudadanos a través del Derecho penal. El Derecho Penal es el conjunto de normas jurídicas reguladoras del poder punitivo del Estado, en la que, para proteger determinados intereses, el Estado amenaza a quién tenga conductas lesivas, con una pena. Hay que destacar que es derecho positivo, y además de carácter público. Esto, se suele denominar Derecho Penal en sentido objetivo, pero también se habla en un sentido subjetivo, que designa el IUS PUNIENDI estatal, que está sujeto a límites infranqueables porque se trata de servirse de las formas de sanciones con penas más duras y porque se afecta a los derechos fundamentales. Se deduce que el derecho penal es una forma de mecanismo de control social, que son aquellos de los cuales se vale la sociedad para lograr una cierta homogeneidad que permita una convivencia pacífica.

### **1.3 Fuente del Derecho Penal**

La fuente del Derecho es aquello de donde el mismo deriva, dónde y cómo se produce la norma jurídica. Entonces, la única fuente del Derecho penal en los sistemas en los que impera el principio de legalidad es la Ley, de la cual emana el poder para la formación de las demás normas y su respectiva aplicación, por lo tanto, solo esta puede ser la creadora y fuente directa del Derecho penal. Ròdenas afirma: “en derecho penal sólo es fuente la ley, es decir, aquella

disposición en virtud de la cual el Estado crea derecho con carácter general y vinculan estableciendo penas correspondientes a los delitos que define”<sup>4</sup>

#### **1.4 Relación del Derecho Penal con otras ramas del derecho**

El derecho penal está ligado a las demás ramas jurídicas en tres aspectos básicos:

- a) Por ser común en todas estas ramas la presencia de preceptos que tiende a la protección penal de los bienes jurídicos vitales que tutelan. Este aspecto relacionador constituye una derivación propia del carácter sancionatorio del Derecho Penal;
- b) Porque se puede apreciar que en todas las demás ramas no penales se encuentran preceptos sancionatorios especiales, que en sí son de carácter genuinamente penal, y que inclusive, son de competencia exclusiva del Derecho penal;
- c) Porque muchas veces las leyes no penales en un afán normativo, hacen referencia directa a los preceptos del Derecho penal.

Efectuada esta caracterización común que vincula entre sí el Derecho penal con las demás ramas de la ciencia jurídica, las principales relaciones son:

##### **1.4.1 Con el Derecho Constitucional**

Con el derecho constitucional, al igual que con las demás ramas constitutivas del sistema jurídico, el Derecho penal ejerce su carácter sancionatorio. Se sabe que la Constitución Política

---

<sup>4</sup> Ròdenas, Antonio. Fuentes del Derecho Penal. Pág. 2

de la República ejerce una función jerárquica en lo que respecta a la regulación de las instituciones políticas y de las garantías de los derechos individuales. Bajo el imperio de la Constitución, al poder público le es lícito, mediante los métodos punitivos, invadir la esfera privada que protege a determinada persona, si ha quebrantado una regla general promulgada debidamente. Es por eso que el Artículo 5 de la Constitución establece la primacía del principio de la legalidad de los delitos y de las penas, regula la libertad de acción, establece que toda persona tiene derecho a hacer lo que la ley no prohíbe, ya que no está obligada a acatar órdenes que no estén basadas en ley y emitidas conforme a ella.

Tampoco podrá ser perseguida ni molestada por sus opiniones o por actos que no impliquen infracción a la misma. Lo que determina que no puede haber delito ni pena sin ley anterior que así lo establezca. De esta manera se aplican a nivel constitucional, los principios "nullum crimen" y "nulla poena sine lege", que preconizan el respeto a la persona humana. También, fija la Constitución del Estado la responsabilidad penal en la que incurren el Presidente de la República, los Ministros de Estado, los Congresistas y demás funcionarios públicos.

De esta manera se puede observar que el Derecho penal y el Derecho constitucional guardan estrecha relación en la medida en que este último regula y determina la naturaleza y el carácter de la sanción penal. Además, esta relación cobra mayor solidez al ser común a ambas ramas jurídicas la utilización de conceptos tales como: Estado, soberanía, derechos individuales, políticos y sociales. Ambos tienen un objetivo común, que es el de ejercer una función tutelar de la sociedad.



#### **1.4.2 Con el Derecho Procesal Penal y con el derecho procesal Civil**

La finalidad del Derecho penal es describir en forma apriorística, abstracta e hipotética la posible conducta antisocial que pueda cometer el individuo, de ahí que su contenido sea eminentemente coactivo, en la medida que efectúa una determinación legal de la pena y que se sustancia en su máximo y un mínimo legal. De esta manera aflora la relación con el Derecho Procesal Penal, cuya finalidad es permitir que las disposiciones penales puedan ser llevadas a la práctica en los casos concretos que se presenten, mediante la presentación de pruebas de cargo y de descargo que conducirán a una determinación judicial consistente en la condena o absolución del sometido a proceso.

En lo referente al Derecho Procesal Civil, el Código Penal sanciona diversos hechos atentatorios contra la recta administración de justicia que aquél reconoce; es el caso, por ejemplo, de la declaración de testigos, como bien establece el Artículo 149 del Código Procesal Civil, los testigos declararán bajo juramento, prestado en la misma forma en que establece el Artículo 134 del Código Procesal Civil, mismo que regula el juramento bajo el cual debe declarar toda persona obligada dentro de un proceso, por lo tanto, si el testigo miente al declarar bajo juramento, estará cometiendo el delito de perjurio.

#### **1.4.3 Con la Criminología**

La criminología como disciplina se ocupa del estudio del delito como fenómeno social, psíquico y psicológico, en cuanto trata de averiguar la etiología del delito. Esta disciplina científica, a

través de un método empírico (casual-explicativo), investiga las causas del delito, que a su vez se sirve de diversas fuentes, constituyendo por ello un saber interdisciplinario. Así, se nutre de la psicología, la antropología criminal, la biología, la sociología, la economía, etc.

#### **1.4.4 Con el Derecho Internacional Público**

Esta relación se manifiesta especialmente en lo referente al territorio en que es aplicable la ley penal, en relación a las personas y en lo concerniente a la criminalidad internacional, motivo por el cual algunos autores consideran que debe hablarse de un Derecho Penal Internacional, en la medida en que existen materias jurídicas que son objeto común del Derecho penal y del Derecho internacional. Tal es el caso, por ejemplo, de la extradición, que trata de mujeres, el contrabando, el tráfico internacional de drogas, la piratería, actos lesivos contra la inmunidad diplomática, etc. Los problemas referentes a la validez de la ley penal en el espacio son también tema de esta relación.

#### **1.4.5 Con el Derecho Administrativo**

Existe una relación entre ambas disciplinas en la medida que existen numerosos delitos de connotación administrativa, que por lo común sólo pueden ser cometidos por los funcionarios y empleados públicos y que, para su debido esclarecimiento, es preciso acudir al Derecho Administrativo (así, por ejemplo, los conceptos de autoridad, reglamentos, funcionarios que, teniendo una propia y autónoma conceptualización penal, están muy vinculados al Derecho

Administrativo). Por otro lado, el funcionario de todo el aparato judicial y la administración de los establecimientos penales es objeto de esta materia.

#### **1.4.6 Con el Derecho Civil**

Se puede afirmar que entre ambas disciplinas existen vínculos de grado y de contenido, ya que persiguen una finalidad común, que es la de regular las relaciones humanas dentro de la sociedad y proteger intereses que de ella surgen, mediante la aplicación de sanciones que aseguren su respeto. Además, el ordenamiento jurídico guatemalteco establece para el infractor una doble responsabilidad: civil y penal. La acción civil tiene por objeto restituir la cosa e indemnizar los daños y perjuicios, y la acción penal tiene por objeto castigar al delinciente. Diversos delitos tienen su origen en la violación de preceptos de orden civil, que luego derivan en una sanción penal; ejemplo: la bigamia, la usurpación, el despojo, la estafa, el fraude, la apropiación ilícita, la falsificación de documentos, etc. Asimismo, en los delitos contra el patrimonio es necesario recurrir a los conceptos de posesión, propiedad, uso y otras instituciones del Derecho civil.

También, existen algunas diferencias que caracterizan a ambas ramas jurídicas, y que se mencionarán a continuación:

- a) El Derecho civil es una rama del Derecho privado, y tutela intereses individuales.
- b) El Derecho penal es una rama del Derecho público y tutela intereses sociales.
- c) El Derecho civil acepta la aplicación de la costumbre y la jurisprudencia; en cambio el Derecho penal es esencialmente legalista, en la medida que no reconoce otra fuente que la ley.

d) El Derecho civil, por lo común, no atiende a las personas, sino a las cosas en relación con los actos humanos que le causan un daño o perjuicio, salvo en lo que atañe a la indemnización por reparación civil a que tiene derecho el afectado. En cambio, el Derecho penal considera de manera fundamental, la personalidad del delincuente. Estas diferencias existen debido a la naturaleza de ambas disciplinas jurídicas, pues una es de orden privado y la otra es de orden público.

#### **1.4.7 Con el Derecho Comercial**

El Derecho penal reconoce como delitos los atentados contra bienes jurídicos tutelados por el Derecho comercial: las quiebras culposas y fraudulentas, la falsificación de los documentos mercantiles, el giro de cheques sin fondo, los fraudes cometidos en ciertos contratos comerciales, la sustracción de mercaderías, la alteración de precios, la propiedad industrial, las letras de cambio, etc.

#### **1.4.8 Con el Derecho Tributario**

Afirma Peña que, “el hecho imponible viene a constituir en primer lugar el objeto de interés del Derecho tributario y después, del Derecho penal. Al primero, por legitimar la existencia del pago; al segundo, por reprimir al agente tributario de la evasión. De suerte que el impuesto, como regla, interesa al Derecho tributario; la evasión de impuesto es una categoría normativa que pertenece al campo del derecho penal. Efectivamente, el derecho penal protege bienes

jurídicos que a su parecer considere prevalente y dignos de ser tutelados penalmente, reprimiendo su vulneración con un castigo por el desvalor de la norma por parte del agente.”<sup>5</sup>

### **1.5 Definición de proceso penal guatemalteco**

El proceso penal guatemalteco tiene como fin primordial, la averiguación, determinación y valoración de hechos delictivos, el establecimiento en la sentencia de la participación del imputado y la determinación de su responsabilidad y la pena que le corresponde, así como la ejecución de la misma.

En forma mediata el proceso penal busca la actuación de la ley para lograr el fin supremo de la justicia y paz social. Precisamente, este fin permite referirse al proceso penal moderno como un mecanismo de redefinición de conflictos individuales o sociales causados por hechos delictivos, lo que faculta implementar en ciertos casos, las salidas diferentes a la de la penal para restaurar la tutela de bienes jurídicos y mantener la convivencia. Circunstancia que de ninguna manera afecta el hecho de que el proceso penal es el medio exclusivo para determinar la comisión de delitos y faltas e imponer penas. Como se puede observar el proceso penal guatemalteco permite salidas alternas a un proceso, que no necesariamente se va a dictar una sentencia para la solución de un conflicto, esto para garantizar un acceso a la justicia pronta y cumplida.

---

<sup>5</sup> Peña, Roberto. Tratado de Derecho Penal general. Pág. 21.

## 1.6 Etapas del proceso penal

El proceso penal guatemalteco se divide en cinco etapas, siendo las siguientes:

### 1.6.1 Etapa Preparatoria

En esta etapa se sospecha de la probable comisión de un hecho delictivo, se autoriza al Ministerio Público actos de investigación y se liga o declara falta de mérito al sindicado de la posible comisión del delito. Comienza con la presentación de la denuncia y concluye cuando la persona imputada queda a disposición del juez. Comprende desde la formulación de la imputación y se agota cuando se ha cerrado la investigación.

En esta etapa se desarrolla la audiencia inicial que incluye el control de la detención, en caso de flagrancia; la formulación de la imputación de cargos y la vinculación a proceso. El Juez de Control analiza la información, sujeta al imputado a proceso y otorga un plazo común al Ministerio Público y a la defensa para realizar la investigación complementaria. En este tiempo se recabarán los medios de prueba que se necesiten para perfeccionar la teoría del caso, los mismos con los que, en su momento, el Ministerio Público sustentará la acusación. Corresponde al Ministerio Público solicitar, en la audiencia inicial, las medidas cautelares que sean necesarias de acuerdo a los delitos que se formulan y según los antecedentes de prueba recabados en la investigación.

### **1.6.2 Etapa Intermedia**

El imputado es declarado sujeto a la verificación de la sospecha probable de un hecho delictivo y por ello convocado a juicio oral. Tiene por objeto el ofrecimiento y admisión de los medios de prueba, así como la depuración de los hechos controvertidos que serán materia del Juicio Oral. Comprende desde la formulación de la acusación hasta el auto de apertura a juicio. Tanto el Ministerio Público como la Defensa presentarán sus pruebas ante el Juez de Control y él aprobará las que puedan llevarse a la siguiente fase.

### **1.6.3 Etapa de Juicio Oral**

En esta etapa, el acusado es sometido a juicio oral y público por la sospecha del hecho delictivo. Es la etapa de decisión de las cuestiones esenciales del proceso y se realiza sobre la base de la acusación en el que se deberá asegurar la efectiva vigencia de los principios de inmediación, publicidad, concentración, igualdad, celeridad y continuidad. El Juicio comprende desde que se recibe el auto de apertura a juicio hasta la sentencia emitida por el Tribunal de Juicio Oral.

En esta etapa:

- ❖ El Juez de Juicio Oral escuchará a la Defensa y al Ministerio Público,
- ❖ Se desahogan las pruebas,
- ❖ Se emiten los alegatos de clausura o finales por las partes,
- ❖ Finalmente se delibera, se emite el fallo y se dicta una sentencia en la que se explica oralmente si el Imputado es inocente o culpable.

#### **1.6.4 Etapa de Impugnaciones**

En esta etapa los sujetos procesales pueden utilizar estos medios procesales establecidos para revisar los fallos judiciales. Para que proceda se necesita ciertos presupuestos generales, tales como ser agraviado y expresar los motivos de la afectación, ser parte legítimamente constituida o afectada por la sentencia, cumplir con los requisitos de forma establecidos e interponerlo en el plazo legal, y que la resolución sea impugnabile.

#### **1.6.5 Etapa de Ejecución**

Esta etapa consiste en controlar el cumplimiento de la pena impuesta al condenado por la comisión de un hecho delictivo. Así mismo, revisar el cómputo definitivo practicado en la sentencia y resolver los incidentes relativos a la ejecución y extinción de la penal, a la libertad anticipada y demás establecidos en la ley. En caso de sentencia condenatoria, el tribunal de enjuiciamiento enviará copia de la sentencia que haya quedado firme al Juez de ejecución correspondiente y a las autoridades penitenciarias que intervienen en el procedimiento de ejecución para su debido cumplimiento.

#### **1.7 Marco jurídico nacional del proceso penal**

El derecho procesal es una rama del derecho público que contempla el conjunto de normas, códigos y formas del proceso judicial, es decir, que ordena y regula los requisitos, efectos y métodos en que el Estado imparte la justicia. El derecho procesal contempla los mecanismos,



modos y procedimientos que estipula la ley para resolver correcta y formalmente los litigios planteados por las partes en disputa, mediante un método y una decisión que se atengan a los hechos afirmados y probados y a lo contemplado por el derecho aplicable.

La regulación nacional del proceso penal es en definitiva el Código Procesal Penal contenido en el Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, el mismo está conformado por quinientos cincuenta y cinco artículos que regulan el proceso penal. De conformidad con el primer considerando del Código Procesal Penal, dicho cuerpo legal se decretó por la necesidad de consolidar el estado de derecho y profundizar el proceso democrático de Guatemala y que para ello debe garantizarse la pronta y efectiva justicia penal, con lo cual, además, se asegura la paz, la tranquilidad y la seguridad ciudadanas, así como el respeto a los derechos humanos; y que por otra parte, la efectiva persecución de los delincuentes y la sanción de las conductas que lesionan los bienes jurídicos, sociales e individuales de los guatemaltecos es una de las prioridades y demandas sociales más urgentes.

Respecto a lo anterior cabe mencionar que la Constitución Política de la República muestra una notable preocupación por garantizar los derechos fundamentales de las personas, como el principal camino para preservar la dignidad humana, muchos de esos derechos fundamentales se relacionan con el procesal penal, ya sea como derechos o facultades que él debe preveer, o como límites absolutos al poder penal del Estado y a su capacidad de persecución penal.

La Constitución Política de la República dentro del Título II, que se refiere a los Derechos Humanos, los derechos individuales de las personas, entre los que destacan el derecho a la vida,

a la libertad e igualdad de la persona, la libertad de acción, la detención legal, la notificación de la causa de detención, los derechos del detenido, el interrogatorio a detenidos o presos, los centros de detención legal, la detención por faltas o infracciones, el objeto de las citaciones, los derechos inherentes a la persona humana no reconocidos expresamente en la Constitución, la preeminencia del Derecho Internacional en materia de derechos humanos, todos los cuales eran absoluta o relativamente vulnerables, en la realización del proceso penal, he aquí la importancia de protegerlos en la realización del proceso penal.

Además, establece el Código Procesal Penal en los primeros cinco artículos:

**Artículo 1.-** No hay pena sin ley. (Nullum poena sine lege). No se impondrá pena alguna si la ley no la hubiere fijado con anterioridad.

**Artículo 2.-** No hay proceso sin ley. (Nullum proceso sine lege). No podrá iniciarse proceso ni tramitarse denuncia o querrela, sino por actos u omisiones calificados como delitos o faltas por una ley anterior. Sin ese presupuesto, es nulo lo actuado e induce responsabilidad del tribunal.

**Artículo 3.-** Imperatividad. Los tribunales y los sujetos procesales no podrán variar las formas del proceso, ni la de sus diligencias o incidencias.

**Artículo 4.-** Juicio previo. Nadie podrá ser condenado, penado o sometido a medida de seguridad y corrección, sino en sentencia firme, obtenida por un procedimiento llevado a cabo conforme a las disposiciones de este Código y a las normas de la Constitución, con observancia estricta de las garantías previstas para las personas y de las facultades y derechos del imputado o acusado. La inobservancia de una regla de garantía establecida en favor del imputado no se podrá hacer valer en su perjuicio.

**Artículo 5.-** Fines del proceso. (Reformado por el Artículo 1 del Decreto 7-2011 del Congreso de la República). El proceso penal tiene por objeto la averiguación de un hecho señalado como delito o falta y de las circunstancias en que pudo ser cometido; el establecimiento de la posible participación del sindicado; el pronunciamiento de la sentencia respectiva, y la ejecución de la misma. La víctima o el agraviado y el imputado, como sujetos procesales, tienen derecho a la tutela judicial efectiva. El procedimiento, por aplicación del principio del debido proceso, debe responder a las legítimas pretensiones de ambos.

Los artículos antes descritos constituyen algunas de las garantías que se deben observar en el proceso penal guatemalteco, en ellos se encuadran la mayoría de los principios fundamentales para el desarrollo del proceso penal, cabe resaltar que cada uno establece lineamientos importantes que son de observancia obligatoria dentro del proceso penal guatemalteco.

## CAPÍTULO II

### 2. Delitos contra la libertad e indemnidad sexual de las personas

#### 2.1 Definición de delitos contra la libertad e indemnidad sexual de las personas

Los delitos contra la libertad e indemnidad sexuales son aquellos que protegen la libertad y la autodeterminación en el ámbito sexual, factores estrechamente relacionados con la intimidad y el libre desarrollo de la personalidad. El bien jurídico protegido de estos delitos es la libertad de autodeterminación sexual. En otras palabras, los delitos contra la libertad e indemnidad sexuales protegen:

- ❖ La capacidad de las personas mayores de edad en plenitud de sus facultades físicas o psíquicas de decidir realizar o no ciertas conductas de índole sexual, así como mantener o negarse a mantener relaciones sexuales con otros.
- ❖ El derecho de toda persona a no sufrir daño (físico o moral) como consecuencia del desarrollo de estas acciones.

Además, “indirectamente se protegen los derechos propios de la dignidad de las personas y el derecho al libre desarrollo de la personalidad en la esfera sexual. Asimismo, también se protegen otros bienes jurídicos, como el bienestar psíquico del menor, su integración social, su adecuado desarrollo y la protección de los incapaces en las agresiones sexuales. Estos delitos están tipificados con penas muy severas debido a las consecuencias a largo plazo o secuelas con las que tienen que convivir las víctimas. Para su comisión se requiere un componente de violencia

(física o moral, incluyendo la intimidación), puesto que las mismas conductas no serían punibles si se realizan voluntariamente.”<sup>6</sup>

## **2.2 Delitos contra la libertad e indemnidad sexual de las personas**

Existe diferencia entre los delitos contra la libertad y los delitos contra la indemnidad sexual de las personas, siendo las siguientes:

- a) Los delitos contra la indemnidad sexual son las infracciones que afectan a menores o persona con discapacidad, ya que se entiende que no han desarrollado su propia personalidad sexual y no cuentan todavía con la determinación necesaria sobre su vida sexual.
- b) Por otro lado, se considera que las personas mayores de edad ya han desarrollado plenamente su personalidad sexual, y por eso se habla de delitos contra la libertad sexual.

De conformidad con el Título III de la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, contenida en el decreto número 9-2009 del Congreso de la República de Guatemala, los delitos contra la libertad e indemnidad sexual de las personas son, en primer lugar, los comprendidos dentro de la violencia sexual.

De conformidad con el Artículo 28 del mismo cuerpo legal, el delito de violación, regula dicho artículo que: “quien, con violencia física o psicológica, tenga acceso carnal vía vaginal, anal o bucal con otra persona, o le introduzca cualquier parte del cuerpo u objetos, por cualquiera de las vías señaladas, u obligue a otra persona a introducirse a sí misma, será sancionado con

---

<sup>6</sup> Rodríguez, Gerardo. Delitos contra la libertad e indemnidad sexual sexuales. Pág. 1.

pena de prisión de ocho a doce años. Siempre se comete este delito cuando la víctima sea una persona menor de catorce años de edad, o cuando sea una persona con incapacidad volitiva o cognitiva, aun cuando no medie violencia física o psicológica. La pena se impondrá sin perjuicio de las penas que puedan corresponder por la comisión de otros delitos.”

De conformidad con el Artículo 29 de la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, el delito de agresión sexual lo comete: “quién con violencia física o psicológica, realice actos con fines sexuales o eróticos a otra persona, al agresor o a sí misma, siempre que no constituya delito de violación será sancionado con prisión de cinco a ocho años. Siempre se comete este delito cuando la víctima sea una persona menor de catorce años de edad o cuando sea una persona con incapacidad volitiva o cognitiva aun cuando no medie violencia física o psicológica. La pena se impondrá sin perjuicio de las penas que puedan corresponder por la comisión de otros delitos.”

De conformidad con el Artículo 30 de la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, y del Artículo 174 del Código Penal, la pena a imponer por los delitos enunciados en los artículos anteriores, se aumentará en dos terceras partes en los siguientes casos: 1°. Cuando la conducta se cometa por la acción conjunta de dos o más personas. 2°. Cuando la víctima sea especialmente vulnerable por ser adulto mayor, padecer de enfermedad, estar en situación de discapacidad física o mental, o por encontrarse privada de libertad. 3°. Cuando el autor actúe con uso de armas o de sustancias alcohólicas, narcóticas o estupefacientes o de otros instrumentos o sustancias que lesionen gravemente la salud de la persona ofendida o alteren su capacidad volitiva. 4°. Cuando se cometa en contra de una mujer en estado de

embarazo o cuando se produzca dicho estado como consecuencia del delito. 5°. Cuando al autor fuere pariente de la víctima, o responsable de su educación, guarda, custodia, cuidado, tutela, o sea el cónyuge, ex cónyuge, conviviente o ex conviviente de la víctima o de uno de sus parientes dentro de los grados de Ley. 6°. Cuando a consecuencia de la conducta, el autor produjere contagio de cualquier enfermedad de transmisión sexual a la víctima. 7°. Cuando el autor fuere un funcionario o empleado público o un profesional en el ejercicio de sus funciones.”

### **2.3 Delitos contra la indemnidad sexual de las personas**

La indemnidad sexual es el derecho que tiene toda persona a no sufrir interferencias en la formación de su propia sexualidad. La protección se dirige principalmente a los menores y personas incapaces por considerarse más vulnerables. Todos estos delitos están castigados con penas muy graves que responden a las consecuencias que producen en la víctima, ya que los efectos muchas veces se prolongan de por vida. La intromisión de terceros en la esfera íntima de una persona puede provocar secuelas psicológicas duraderas e incluso perpetuas.

Los delitos contra la indemnidad sexual de las personas se encuentran regulados en el Capítulo V de la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, siendo éstos los siguientes:

#### **2.3.1 Exhibicionismo sexual**

De conformidad con el Artículo 32 de la Ley contra la Violencia Sexual, explotación y trata de

personas, y Artículo 188 del Código Penal, comete delito de exhibicionismo sexual: “quien ejecute, o hiciere ejecutar a otra persona, actos sexuales frente a personas menores de edad o persona con incapacidad volitiva o cognitiva, será sancionado con pena de tres a cinco años de prisión.”

### **2.3.2 Ingreso a espectáculos y distribución de material pornográfico a personas menores de edad**

De conformidad con el Artículo 33 de la Ley contra la violencia sexual, explotación y trata de personas, y Artículo 189 del Código penal, “será sancionado con prisión de tres a cinco años, quien: a. permita presenciar espectáculos de naturaleza sexual reservados para adultos, a personas menores de edad o con incapacidad volitiva o cognitiva, b. permita a menores de edad el ingreso a espectáculos públicos de naturaleza sexual, reservados para adultos, c. de cualquier forma, distribuya a personas menores de edad material pornográfico, d. de cualquier forma, permita adquirir material pornográfico a personas menores de edad”.

### **2.3.3 Violación a la intimidad sexual**

De conformidad con el Artículo 34 de la Ley contra la violencia sexual, explotación y trata de personas, y Artículo 190 del Código Penal, comete el delito de violación a la intimidad sexual: “quien, por cualquier medio sin el consentimiento de la persona, atentare contra su intimidad sexual y se apodere o capte mensajes, conversaciones, comunicaciones, sonidos, imágenes en



general o imágenes de su cuerpo, para afectar su dignidad será sancionado con prisión de uno a tres años”.

Las mismas penas se impondrán al que, sin estar autorizado, se apodere, acceda, utilice o modifique, en perjuicio de tercero, comunicaciones efectuadas por cualquier medio físico o electrónico o datos reservados con contenido sexual de carácter personal, familiar o de otro, que se encuentren registrados en ficheros o soportes informáticos, electrónicos o telemáticos o en cualquier otro tipo de archivo o registro público o privado, en perjuicio de la persona titular de los datos o de una tercera persona. Se impondrá prisión de dos a cuatro años a quien difunda, revele o ceda, a cualquier título, a terceros, los datos o hechos descubiertos o las imágenes captadas a que se refiere este artículo.”

#### **2.4 Delitos de explotación sexual**

La explotación sexual es cuando personas ajenas obtienen dinero a través de la prostitución de otras personas. El agresor se conoce como “Tratante” o “Explotador sexual”, promueve o brinda los medios necesarios para que la víctima se prostituya y así obtener el beneficio económico. Los delitos contra la explotación sexual se encuentran regulados en el Capítulo VI de la Ley contra la violencia sexual, explotación y trata de personas, siendo los siguientes:

##### **2.4.1 Promoción, facilitación o favorecimiento de prostitución**

De conformidad con el Artículo 36 de la Ley contra la violencia sexual, explotación y trata de

personas y el Artículo 191 del Código Penal: “la explotación de una persona mayor de edad, a través de la promoción, facilitación o favorecimiento de su prostitución, será sancionada con prisión de cinco a diez años, y con multa de cincuenta mil a cien mil quetzales.”

#### **2.4.2 Promoción, facilitación o favorecimiento de prostitución agravada**

De conformidad con el Artículo 37 de la Ley contra la violencia sexual, explotación y trata de personas y el Artículo 192 del Código Penal: “las penas señaladas en el artículo anterior se aumentarán en una tercera parte, en los casos siguientes: a. si durante su explotación sexual la persona hubiere estado embarazada, b. cuando el autor fuere pariente de la víctima, o responsable de su educación, guarda, custodia, cuidado, tutela o sea el cónyuge, ex cónyuge, conviviente o ex conviviente de la víctima o de uno de sus padres y c. cuando mediare violencia o abuso de autoridad.”

#### **2.4.3 Actividades sexuales remuneradas con personas menores de edad**

De conformidad con el Artículo 38 de la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas y el Artículo 192 del Código Penal: “quien para sí mismo o para terceras personas, a cambio de cualquier acto sexual con una persona menor de edad, brinde o prometa a ésta o a tercera persona un beneficio económico o de cualquier otra naturaleza, independientemente que logre el propósito, será sancionado con prisión de cinco a ocho años, sin perjuicio de las penas que puedan corresponder por la comisión de otros delitos.”

#### **2.4.4 Remuneración por la promoción, facilitación o favorecimiento de prostitución**

De conformidad con el Artículo 39 de la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas y el Artículo 193 Bis del Código Penal: “quien para sí mismo o para tercera persona, a cambio de cualquier acto sexual con una persona mayor de edad, brinde o prometa a tercera, persona un beneficio económico o de cualquier otra naturaleza, independientemente que logre el propósito, será sancionado con prisión de tres a cinco años.”

#### **2.4.5 Producción de pornografía de personas menores de edad**

De conformidad con el Artículo 40 de la Ley contra la violencia sexual, explotación y trata de personas y el Artículo 194 del Código Penal: “quien de cualquier forma y a través de cualquier medio, produzca, fabrique o elabore material pornográfico que contenga imagen o voz real o simulada, de una o varias personas menores de edad o con incapacidad volitiva o cognitiva, en acciones pornográficas o eróticas, será sancionado con prisión de seis a diez años y multa de cincuenta mil a quinientos mil quetzales.”

#### **2.4.6 Comercialización o difusión de pornografía de personas menores de edad**

De conformidad con el Artículo 41 de la Ley contra la violencia sexual, explotación y trata de personas y el Artículo 195 Bis del Código Penal: “quien publique, reproduzca, importe, exporte, distribuya, transporte, exhiba, elabore propaganda, difunda o comercie de cualquier forma y través de cualquier medio, material pornográfico de personas menores de edad o con

incapacidad volitiva o cognitiva en donde se utilice su imagen o voz real o simulada, será sancionado con prisión de seis a ocho años y multa de cincuenta mil a quinientos mil quetzales.”

#### **2.4.7 Posesión de material pornográfico de personas menores de edad**

De conformidad con el Artículo 42 de la Ley contra la violencia sexual, explotación y trata de personas y el Artículo 195 Ter del Código Penal: “quien a sabiendas posea y adquiera material pornográfico, de una o varias personas menores de edad o con incapacidad volitiva o cognitiva, en acciones pornográficas o eróticas, será sancionado con prisión de dos a cuatro años.”

#### **2.4.8 Utilización de actividades turísticas para la explotación sexual comercial de personas menores de edad**

De conformidad con el Artículo 43 de la Ley contra la violencia sexual, explotación y trata de personas y el Artículo 195 Quater del Código Penal: “quien facilite, organice, promueva o permita de cualquier forma la realización de los delitos contemplados en este capítulo, a través de actividades relacionadas con el turismo, será sancionado con prisión de seis a diez años y multa de cien mil a quinientos mil quetzales.”

De conformidad con el Artículo 44 de la Ley contra la violencia sexual, explotación y trata de personas y Artículo 195 Quinquies, las penas para los delitos contemplados en los artículos 173, 188, 189, 193, 194, 195, 195 Bis, 195 Ter, se aumentarán dos terceras partes si la víctima fuera menor de dieciocho y mayor de catorce años de edad; en tres cuartas partes si la víctima fuera

persona menor de catorce años, y con el doble de la pena si la víctima fuera persona menor de diez años.” Constituyendo, por tanto, circunstancias especiales de agravación.

## **2.5 Acción penal en los delitos contra la libertad e indemnidad sexual de las personas**

La acción penal en los delitos contra la indemnidad sexual de las personas, se encuentra contemplada en el Artículo 45 de la Ley contra la violencia sexual, explotación y trata de personas y Artículo 197 del Código Penal, regulando, este último: “en cuanto al ejercicio de la acción penal en los delitos contemplados en el Título III del Libro II de este Código, rigen las siguientes disposiciones: 1°. Son de acción pública perseguibles de oficio por el Ministerio Público. 2°. El perdón de la persona ofendida o de su representante legal no extingue la acción penal, la responsabilidad penal o la pena impuesta. 3°. El ejercicio de la acción penal no se podrá suspender, interrumpir o hacer cesar. 4°. La Procuraduría General de la Nación se constituirá de oficio como querellante adhesivo y actor civil cuando la víctima sea una persona menor de edad o incapaz que carece de representante legal, o cuando exista conflicto de intereses entre la víctima y su representante legal. En todo caso, velará por los derechos de la niñez víctima de acuerdo a su interés superior. 5°. El Ministerio Público se constituirá de oficio en actor civil, cuando la víctima sea una persona de escasos recursos económicos. 6°. Los jueces están facultados para hacer declaraciones que procedan en materia de filiación y fijación de alimentos, cuando así sea solicitado por la víctima o su representante legal.”

## CAPÍTULO III

### **3. Menores de edad y adolescentes como víctimas y testigos de delitos contra la libertad e indemnidad sexual de las personas**

#### **3.1 Definición de menor de edad**

Se llamará menor de edad a todos aquellos individuos que todavía no han alcanzado la edad adulta o de mayoría de edad. Generalmente, la minoría de edad abarca toda la infancia y casi toda la adolescencia o parte de esta etapa, tal determinación dependerá estrictamente de lo que estipule la legislación del lugar del planeta en cuestión, aunque, la mayoría de los países occidentales establecen que se es menor de edad hasta los dieciocho o veinte años, pasados estos se considerará al individuo mayor de edad y como tal deberá cumplir determinadas obligaciones que antes le eran ajenas, justamente por no ser considerado un adulto.

En términos jurídicos, los menores de edad son aquellos individuos que todavía no alcanzaron la mayoría de edad, como ya se dijo, y por caso están sometidos al régimen que se conoce como patria potestad, esto quiere decir, que viven bajo autoridad de sus progenitores que tienen la responsabilidad de protegerlos y de educarlos hasta que cumplan la mayoría de edad. Mientras tanto, si no tienen a sus padres porque fallecieron o porque perdieron este derecho por alguna resolución judicial, se nombrará un tutor que ejercerá la patria potestad.

Básicamente, la minoría de edad se establece para indicar la falta de madurez que todavía presenta un individuo para llevar a cabo determinadas acciones o actividades en su vida, tales como trabajar, casarse, vivir solo, entre otras y que resultan propias de la edad adulta, y asimismo, para eximirlo de la responsabilidad de aquellos actos que no se le pueden imputar por su falta de capacidad. Entonces, esta situación traerá aparejada una serie de límites a los derechos y a las responsabilidades de la persona. Para evitar que el menor de edad realice actividades o tome decisiones para las cuales todavía no se encuentra preparado, o en su defecto, para que un adulto no abuse de los beneficios que a veces la ley depara a los menores, de edad es que la ley establece limitaciones en cuanto a capacidades, derechos y obligaciones de acuerdo a la edad que observe el individuo.

Al hacer referencia a alguien menor de edad se describe una circunstancia, un estado en el que se encuentra la persona durante los primeros años de su vida. “Se trata de un término eminentemente jurídico, pues es claro que se es menor de edad porque no se ha alcanzado la mayoría de edad que la generalidad de los sistemas jurídicos modernos prevén como requisito para tener capacidad plena en el ejercicio de los derechos. En realidad, cuando se dice menor de edad se está diciendo persona menor de edad, pues en sí misma esta expresión carece de significación alguna, más que en referencia a describir la situación de la persona al no haber alcanzado la mayoría de edad.”<sup>7</sup>

El Código Civil, Decreto 106, al regular la capacidad en el Artículo 8, establece: “la capacidad

---

<sup>7</sup> Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM. Restituir los derechos es el compromiso del Departamento de Protección a la Víctima de Violencia Sexual de la SBS. Pág. 36.

para el ejercicio de los derechos civiles se adquiere por la mayoría de edad. Son mayores de edad los que han cumplido dieciocho años. Los menores que han cumplido catorce años son capaces para algunos actos determinados por la ley.”

### 3.2 Definición de adolescente

La Organización Mundial de la Salud define a la adolescencia como “el período de crecimiento que se produce después de la niñez y antes de la edad adulta, entre los 10 y 19 años. Independientemente de la dificultad para establecer un rango exacto de edad es importante el valor adaptativo, funcional y decisivo que tiene esta etapa. El adolescente se siente niño y adulto al mismo tiempo, pero se sabe que no es ni una cosa ni la otra. Está en permanente transición: pasar de ser niño y depender del mundo adulto para todo, a ser joven y comenzar a hacerse cargo de su vida. La adolescencia es una etapa de florecimiento, de proyectos, de descubrimiento de sí mismos y del entorno.”<sup>8</sup>

La Ley de Protección Integral de la niñez y la Adolescencia, contenida en el Decreto número 27-2003, aporta una definición de niñez y adolescencia en el Artículo 2, y lo define de la siguiente manera: “se considera niño o niña a toda persona desde su concepción hasta que cumple trece años de edad, y adolescente a toda aquella desde los trece hasta que cumple dieciocho años de edad,” quedando con ello claro, de que en Guatemala un adolescente es toda persona que se encuentra comprendida dentro de la edad de trece a dieciocho años de edad.

---

<sup>8</sup> UNICEF. ¿Qué es la adolescencia? Pág. 1.



### 3.3 Definición de víctima

Víctima, en primer término, es todo ser viviente sacrificado o destinado al sacrificio. Sin embargo, desde el punto de vista utilizado habitualmente, una víctima es la persona que sufre un daño o perjuicio, que es provocado por una acción u omisión, ya sea por culpa de otra persona, o por fuerza mayor.

Una víctima es quien sufre un daño personalizable por caso fortuito o culpa propia. El victimista se diferencia de la víctima porque se disfraza consciente o inconscientemente simulando una agresión o menoscabo inexistente; o responsabilizando erróneamente al entorno o a los demás.

El concepto de víctima ha sido largamente estudiado y por consiguiente han sido muchos los estudiosos del derecho que han tratado de definirlo. En el plano positivo es conveniente partir de la definición que se señala en la Declaración sobre los Principios Fundamentales de la Justicia para víctimas del delito y del abuso del poder proclamada el día 29 de noviembre de 1985 por la Resolución 4034 de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas que establece: "Víctimas de delitos. Se entenderá por "víctimas" las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera, o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder.

Además, podrá considerarse "víctima" a una persona con arreglo a la presente declaración, independientemente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al perpetrador e independientemente de la relación familiar entre el perpetrador y la víctima. En la expresión "víctima" se incluye, además en su caso, a los familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro, o para prevenir la victimización. Las disposiciones de la presente Declaración serán aplicables a todas las personas sin distinción alguna ya sea de raza, color, sexo, edad, idioma, religión, nacionalidad, opinión política o de otra índole, creencias o prácticas culturales, situación económica, nacimiento o situación familiar, origen étnico o social o impedimento físico."<sup>9</sup>

La Ley contra la violencia sexual, explotación y trata de personas, contenida en el Decreto número 9-2009 del Congreso de la República de Guatemala, define víctima en el Artículo 10, de la siguiente manera: "para los efectos de esta Ley, se entenderá por víctima a la persona que, individual o colectivamente, haya sufrido daños, lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal. También, se considera víctima a los familiares o a las personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización."

---

<sup>9</sup> La voz del Derecho. Diccionario Jurídico. Pág. 105

### 3.4 Definición de testigo

Testigo es la persona que presencia o adquiere directo y verdadero conocimiento de algo. La Real Academia Española y Asociación de Academias de la Lengua Española define testigo como: “aquella persona que es capaz de dar fe de un acontecimiento por tener conocimiento del mismo”<sup>10</sup>.

### 3.5 Derechos de las víctimas

La Ley contra la violencia sexual, explotación y trata de personas, contenida en el Decreto número 9-2009 del Congreso de la República de Guatemala, establece los derechos de las víctimas de los delitos contra la libertad e indemnidad sexual de las personas, los que regula en el Artículo 11, siendo los siguientes:

- a. Privacidad de identidad de la víctima y de su familia,
- b. La recuperación física, psicológica y social,
- c. La convivencia familiar,
- d. Asesoría legal y técnica y a un intérprete durante la atención y protección, para tener acceso a la información en el idioma que efectivamente comprenda,
- e. Asesoría legal y técnica y a un intérprete para el adecuado tratamiento dentro del hogar de protección o abrigo. Para las personas menores de edad, la Procuraduría General de la Nación asignará los abogados procuradores correspondientes,

---

<sup>10</sup> Diccionario de la Real Academia española. Definición de testigo. Pág. 303.

- f. Permanencia en el país de acogida durante el proceso de atención para la persona víctima de trata,
- g. Reparación integral del agravio,
- h. La protección y restitución de los derechos que han sido amenazados, restringidos o violados,
- i. E otros que tengan por objeto salvaguardar el adecuado desarrollo de su personalidad, integridad y sus derechos humanos. Los derechos enunciados en este artículo son integrales, irrenunciables e indivisibles.

Como bien establece el Artículo 10, los derechos que se regulan en el mismo, no excluyen otros, como, por ejemplo:

- a) Derecho a recibir un trato digno y compasivo por parte de todas las personas funcionarias y empleadas públicas que representen las agencias que integran el sistema de justicia criminal durante las etapas de investigación, procesamiento, sentencia y disposición posterior del caso criminal que se inste contra la persona que cometió el delito. Esto incluye el trato digno y respetuoso por parte de policías y oficiales desde el momento de investigación.
- b) Tener acceso a servicio telefónico, libre de costo, para comunicarse con su familia o persona allegada más cercana o con su abogada, tan pronto entre en contacto con el sistema de justicia criminal.
- c) Exigir que se mantenga la confidencialidad de la información sobre su dirección y números telefónicos cuando así lo estime necesario para su seguridad personal y de sus familiares, así como el privilegio de la comunicación habida con su consejera.
- d) Recibir todos los servicios de protección que garantiza la ley para sí y para sus familiares contra las posibles amenazas y daño que puedan sufrir por parte de la persona responsable del

delito, sus secuaces, amistades y familiares incluyendo, sin que se entienda como una limitación, la línea telefónica de emergencia, albergue, cambio de dirección e identidad y vigilancia directa.

e) Ser orientada sobre todos aquellos programas de asistencia médica, psicológica, social y económica que estén disponibles.

f) Recibir para sí y para sus familiares todos aquellos servicios y beneficios que provean los programas de asistencia médica, psicológica, social y económica que estén disponibles.

g) Ser notificada por escrito del desarrollo de todas las etapas del proceso de investigación, procesamiento y sentencia.

### **3.6 Restitución de los derechos de las víctimas**

La tarea de restitución de derechos y protección de niños, niñas y adolescentes requiere de políticas públicas claras, recursos suficientes para afrontar los problemas, una acción interinstitucional e intersectorial fluida, y capacitación integral, permanente e interdisciplinaria de las/os trabajadoras/es. Esta capacitación debe incluir, además de cuestiones técnicas específicas, espacios de reflexión y elaboración de los malestares que se generan al estar en contacto con el sufrimiento.

Para que el Estado garantice a la persona o grupos de personas, las condiciones necesarias para el disfrute de los derechos humanos, entre los que se tienen la identidad, la vida familiar, la ciudadanía, la devolución de bienes y la posibilidad de desarrollarse, debe devolverles aquello que se les violentó y analizar el contexto y las causas estructurales que permitieron la violación para hacer los ajustes o cambios que sean necesarios.

De conformidad con el inciso h) del Artículo 11 de la Ley contra la violencia sexual, explotación y trata de personas, contenida en el Decreto número 9-2009, uno de los derechos de la víctima es la protección y restitución de los derechos que han sido amenazados, restringidos o violados referente a estos derechos y de conformidad con el Artículo 12 del mismo cuerpo legal, los derechos a restituir, proteger o garantizar, entre otros, son: la vida, la integridad, la salud, la educación, condición de vida adecuada, la convivencia familiar, la recuperación emocional, la capacitación técnica, la recreación y todos aquellos reconocidos por la Constitución Política de la República de Guatemala, leyes, tratados y convenios internacionales vigentes en el país.

De conformidad con el Artículo 13 de Ley contra la violencia sexual, explotación y trata de personas, en los casos de sospecha o confirmación de la amenaza, restricción o violación de cualquier derecho establecido en esta Ley, debe ser comunicado o denunciado inmediatamente ante las autoridades administrativas y judiciales competentes. La denuncia podrá ser presentada bajo reserva de confidencialidad.

La Ley Orgánica del Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito, contenida en el Decreto número 21-2016, en el Artículo 4, reconoce como derechos de las víctimas, sin menos cabo de otros derechos ya reconocidos en otras leyes especiales, los siguientes:

- a) A que se les trate con justicia y respeto a su dignidad, intimidad e identidad.
- b) A que se les informe de sus derechos y su papel dentro del proceso penal, del desarrollo de la investigación criminal, la reparación digna por el daño sufrido y de los mecanismos judiciales y administrativos para obtenerla, así como que se les notifique las resoluciones judiciales. En

este último caso, podrán señalar como lugar para recibir notificaciones, la sede del Instituto de la Víctima cuando hayan solicitado sus servicios de asesoría jurídica.

- c) A estar razonablemente protegidas durante todo el desarrollo del proceso penal, evitando que se les exponga innecesariamente para preservar su vida, integridad física y estabilidad psicológica.
- d) A estar presentes en todos los actos procesales en los cuales el imputado tenga ese derecho.
- e) A que el fiscal o el abogado del Instituto de la Víctima dé aviso al empleador de la víctima, para que pueda ausentarse de su trabajo con goce de sueldo o salario, para que pueda comparecer, las veces que sea necesario, a prestar testimonio o a participar en cualquier diligencia relacionada con su proceso penal, sin que estas comparecencias sean causales de represalias o despidos.
- f) A que se les devuelva cualquier bien que les pertenezca según lo establece la ley.
- g) A manifestar por sí misma, o a través de su representante dentro del proceso, lo que a su derecho convenga.
- h) A que se les preste atención psicológica y médica de urgencia, así como orientación social cuando la requieran. Dicha atención debe estar a cargo de profesionales de su mismo sexo. De ser necesario, se deberá gestionar su traslado para la atención médica adecuada, sin menoscabo de la investigación criminal que se requiera.
- i) A que se respeten y apliquen las leyes ordinarias sobre la privacidad de su proceso.
- j) A contar con atención integral, a fin de recibir gratuitamente tratamiento postraumático para la recuperación de su salud física y mental.
- k) A no ser objeto de exploración física sin su consentimiento explícito y siempre que el propósito de dicho procedimiento sea totalmente indispensable y de interés para el curso del

proceso penal. En el caso de los menores de edad, debe contar con el consentimiento y acompañamiento de sus padres o tutores, siempre debiéndose observar el interés superior del niño. De igual forma si la víctima lo solicita, podrá estar acompañada de la persona que ella designe.

- l) Derecho a no ser discriminada por estereotipos, prejuicios y/o estigmas sociales.
- m) Derecho a la no revictimización.
- n) A ser atendida y asistida en su idioma materno.

La calidad de víctima es independiente de que se identifique, aprehenda, enjuicie y/o condene al o los responsables del delito. La restitución de los derechos de las víctimas de delitos contra la libertad e indemnidad sexual de las personas es una tarea ardua que no se logra sólo a través del seguimiento de un proceso en los tribunales correspondiente, sino que, por ser diferentes derechos en todos los ámbitos, por ejemplo, educación y salud, se necesita la colaboración de diferentes profesionales en la materia.

También, existen en todo el país instituciones destinadas a este fin, ejemplo de ello se encuentra el Departamento de Protección a la Niñez y Adolescencia Víctima de Violencia Sexual, administrado por la Secretaría de Bienestar Social –SBS-, su labor es reconstruir vidas por medio de la restitución de los derechos y una atención especializada e integral es lo que hace el equipo multidisciplinario que trabaja en el Departamento. Anteriormente era un hogar mixto con mezcla de perfiles. Sin embargo, desde 2015 atienden a niñas y adolescentes víctimas de violencia y abuso sexual comprendidas entre los 7 y 18 años referidas por orden de juez.



Al hogar ingresan niñas y adolescentes provenientes de todo el país. Con cada chica que llega al lugar se sigue una ruta crítica, que incluye la recolección de datos, evaluación médica inmediata y atención psicológica, social, jurídica y pedagógica. Se le asigna un lugar en el que pueda estar cómoda, se le da una charla de bienvenida, se le habla de las reglas de convivencia y se integra al grupo. Al ingresar, las niñas y adolescentes tienen la oportunidad de continuar con sus estudios por medio del Programa Extraescolar de la SBS y del Comité Nacional de alfabetización –CONALFA-.

En efecto, todas están inscritas legalmente. En este Departamento tienen alumnas en primaria, básicos y diversificado y de ellas solo el 15% sale a estudiar a planteles privados, ya que en el centro tiene capacidad para que se queden estudiando. Otro de los beneficios dentro del hogar, es el Programa de Estimulación Oportuna, un área inaugurada en el año dos mil diecinueve especialmente para que los bebés de los adolescentes desarrollen habilidades y destrezas de acuerdo a cada etapa.”<sup>11</sup>

### **3.7 Principios de no revictimización y el interés superior del niño**

Existen dos principios fundamentales a proteger dentro de todo proceso en el cual figure como víctima o bien como testigo, especialmente en los delitos contra la libertad e indemnidad sexual de las personas, estos principios son: A) el de no revictimización y B) el interés superior del niño.

---

<sup>11</sup> Hernández, Carlos. Restituir los derechos es el compromiso del Departamento de Protección a la Víctima de Violencia Sexual de la SBS. Págs. 1, 2

### 3.7.1 Principio de interés superior del niño

En los procesos de protección de la niñez y de la adolescencia, el principio de interés superior de los niños y niñas (ISN) es el eje diamantino con el que se fundamentan todas y cada una de las decisiones judiciales. Toda vez que este principio forma parte del sistema de protección de los derechos de la niñez, el cual goza de reconocimiento universal desde la Declaración de Ginebra sobre los Derechos de los niños, aprobada por la Sociedad de Naciones el 26 de diciembre de 1924, hasta la Convención sobre los Derechos de los niños y niñas adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de mil 1989.

Por lo tanto, la Convención sobre los Derechos de los niños y niñas se caracteriza por ser el Tratado Internacional que más Estados han ratificado, dentro del contexto de las Naciones Unidas, con lo que se demuestra el amplio grado de reconocimiento y aceptación de las normas de Derechos Humanos a favor de los niños, niñas y adolescentes. Antes de la Convención, los niños y niñas fueron prácticamente personas ignoradas, protegiendo el sistema jurídico, en muchas ocasiones, únicamente a sus padres y madres. Los derechos de los niños y niñas se ventilaban en asuntos privados, puesto que no se consideraban relevantemente públicos. Este principio tiene su origen en los sistemas anglosajones en donde se consideró que con el Interés Superior del Niño se solucionarían los conflictos familiares, por lo que empezó la evolución del mismo hasta nuestros días.

### 3.7.1.1 Conceptualización del principio interés superior del niño

El interés superior de los niños y niñas es el principio fundamental y de aplicación obligatoria en los procesos de Niñez y Adolescencia. Este principio se encuentra establecido de manera fundamental en el artículo 3 de la Convención Sobre los Derechos de los Niños y Niñas. El Interés Superior del Niño –ISN- se puede definir como la potenciación de los derechos a la integridad física y psíquica de cada uno de los niños y niñas, persiguiendo la evolución y desarrollo de su personalidad en un ambiente sano y agradable, que apremie como fin primordial el bienestar general del niño o niña.

En otras palabras, se puede indicar que hace referencia al bienestar de los niños y niñas, prevaleciendo sobre cualquier otra circunstancia paralela por la cual se tenga que decidir. Dicha decisión se debe considerar según lo que más le convenga al niño o niña en el caso concreto, a través de determinaciones que así lo indiquen, además de considerar los deseos y sentimientos del niño o niña -de acuerdo con su edad y madurez- y de las necesidades físicas, emocionales y educativas de los niños, niñas o adolescentes.

Para poder decidir lo que más le convenga a los niños y niñas, se hace viable tratar de establecer los probables efectos que puedan surgir derivados de la decisión a tomar. Estos probables efectos se hacen referencia en cuanto al cambio o mantenimiento en su entorno, por lo que se tiene que establecer el conjunto de circunstancias personales, físicas, morales, familiares, de amor, confianza y educativas de las que el niño, niña o adolescente se va a rodear. Estos efectos del

entorno son los que el juzgador o entidad administrativa deberá ponderar en el momento justo de tomar una decisión, derivado de lo que más le convenga al niño o niña.

Además, en principio se puede establecer, sin lugar a dudas, que los padres y madres son los principales garantes del interés de sus hijos e hijas, de donde se desprende que estos se encuentran bajo la patria potestad de aquellos, en beneficio de los niños y niñas, con respecto a su integridad física y psicológica y a todo aquello que les beneficie. En igual sentido, se establece como obligación de los juzgadores y juzgadas resolver lo que más le favorezca al niño o niña, tal y como lo exige el ISN.

Asimismo, se hace necesario observar que el interés superior de los niños y niñas no es simplemente una institución benefactora; también es importante añadir que el beneficio de los niños, niñas y adolescentes es prioritario, ya que supone un interés supremo a cualquier otro interés en juego. Con este principio, se establece que el juzgador o juzgadora debe adoptar cualquier medida que estime necesaria para garantizar el bienestar de los niños, niñas y adolescentes, en donde se prevea la separación de un peligro para evitarle un perjuicio en su persona, bienes y derechos. En relación con esto último, el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos de los Niños, previene que en toda decisión judicial o administrativa se debe adoptar lo que más le convenga al niño, niña o adolescente, estableciendo una clara limitante de afectación o restricción de derecho alguno.

### 3.7.1.2 Fundamentación del principio de interés superior del niño

Preservar el interés superior de los niños y niñas es una obligación primordial de la administración pública y de todo el Estado en general, tal y como lo ha establecido la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por lo que se genera una obligación insoslayable para proteger, fomentar y desarrollar el interés superior de los niños, niñas y adolescentes.

La nueva concepción concentrada en el interés superior de los niños, niñas y adolescentes tuvo sus orígenes en el sistema anglosajón, específicamente en la Child Welfare and Adoption Assistance Act de 1980 de los Estados Unidos de América, que se vio reflejada en la Convención sobre los Derechos de los niños y niñas de las Naciones Unidas de 1989, y en The Children Act de 1989 en Inglaterra, en donde se destaca la regulación primordial sobre el interés superior de los niños y niñas como primacía de su interés de protección integral en la esfera pública y privada.

Con base en la Convención Internacional sobre los Derechos de los niños y niñas de 1989, se establece que el objetivo de la mencionada regulación es la de lograr el desarrollo integral y sostenible de la niñez y de la adolescencia con pleno respeto a todos y cada uno de sus Derechos Humanos, estableciendo en el artículo 3° la garantía de aplicar en cada caso el interés superior de los niños y niñas para asegurar el goce y disfrute de sus derechos.

Con este fundamento, se puede establecer el cimiento primordial del interés superior de los niños y niñas, por medio del cual en todo asunto, conflicto o proceso donde se vea inmiscuido un niño, niña o adolescente, se deberá observar el principio. No importa si el asunto que se ventila es

administrativo o judicial, o es penal, laboral, civil, mercantil, administrativo, de niñez o familiar. Lo importante es que todo operador, funcionario o funcionaria deberá anteponer el interés superior de los niños y niñas. Es un criterio que se debe sopesar para resolver conflictos de interés, debiendo resolver lo que más le convenga al niño o niña.

En el ámbito internacional se hace necesario destacar lo establecido en Declaraciones y Tratados Internacionales que han motivado el interés superior de los niños y niñas, como principio rector a todos los niños, niñas y adolescentes, como es el caso del artículo 25.2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, en donde se indica que la maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales; señalando también que todos los niños y niñas nacidos en matrimonio o fuera del mismo, tienen los mismos derechos y protección. Por otro lado, el artículo 24.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, establece que todo niño o niña tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiera, por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.

En igual sentido, y de manera especializada, lo ha tratado la Convención sobre los Derechos de los niños y niñas en sus artículos 4 y 5, y particularmente en el artículo 3º ya aludido. Con referencia al continente americano, se puede establecer que la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre establece en su artículo VII que todo niño o niña tiene derecho a protección, cuidados y ayudas especiales. En ese sentido se contemplan en el artículo 19 de la Convención Americana de Derechos Humanos, los derechos de la niñez, destacando que todo niño o niña tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiera.

Para concluir, la Honorable Corte de Constitucionalidad de la República de Guatemala, indicado que “los derechos de igualdad, diligencia y familia, los cuales son de observancia obligatoria en aras de garantizar el interés superior de los niños y niñas, que como quedó apuntado, dicho principio es complemento del conjunto de derechos que persiguen su protección y desarrollo”<sup>12</sup>.

En ese mismo sentido ha indicado la Corte citada que la disposición contenida en la normativa citada constituye un principio que obliga a diversas autoridades e, incluso, a los tribunales e instituciones privadas, a estimar el interés superior de los niños y niñas como una consideración primordial para el ejercicio de sus atribuciones, pues en la medida que se reconoce que los niños tiene derechos, los mismos deben respetarse; es decir, los niños y adolescentes tienen derecho a que antes de tomar una medida respecto de ellos se adopten aquellas que promuevan y protejan sus derechos y no las que conculquen.

### **3.7.1.3 Técnicas para determinar el interés superior del niño**

Para determinar y coadyuvar a observar el interés superior de los niños y niñas, todo ente administrativo o judicial deberá auxiliarse de técnicos en la materia para definir lo que más le favorezca al niño, niña o adolescente en cada caso concreto. A raíz de ello, se hace necesario que toda autoridad se haga acompañar de expertos y expertas para dicha determinación y posterior decisión. Dentro de los individuos expertos a tomarse en cuenta, están:

---

<sup>12</sup> López, Ramiro. Interés superior de los niños y niñas: Concepto y contenido. Pág. 56

a) Perspectiva psicológica y psicoterapeuta: indiscutiblemente la ciencia de la psicología juega un rol importantísimo para determinar la capacidad natural de los niños y niñas, muy especialmente la psicología infantil, la que deberá estudiar el comportamiento de los niños y niñas desde sus características cognitivas, motoras, lingüísticas, perceptivas, emocionales y sociales. Por otro lado, también es de relevancia la psicoterapia, la cual consiste en determinar, evaluar y generar los cambios necesarios para el mejor desarrollo de la personalidad de los niños, niñas y adolescentes. Consecuentemente, esta ayuda profesional posibilitará que al menor de edad se le promueva los cambios de comportamiento, logre la adaptación a su entorno, y logre la salud psíquica y física y la integración e identidad psicológica para su bienestar y desarrollo integral.

Estas técnicas son ineludibles para determinar la situación real de los niños y niñas, y así poder establecer las ventajas y desventajas que se pueden prever en cualquier tipo de resolución. Tanto la psicología como la psicoterapia son fundamentales para la toma de cualquier decisión. Es necesario recordar que el juzgador o juzgadora no es omnisciente, por lo que deberá hacerse acompañar y auxiliar de esta clase de sujetos expertos que van a poder determinar lo que mejor le convenga al niño o niña. Dentro de los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes, se encuentra la de acudir a las audiencias judiciales acompañados por esta clase de técnicos.

Afirma López que: “en cada uno de los procesos de la niñez víctima, se hace necesario que quien vaya a juzgar, antes de tomar cualquier decisión, se haga acompañar de un experto o experta en psicología, el cual le hará saber algunas actitudes, capacidades o necesidades que tiene el sujeto menor de edad, con el objeto de resolver lo que más le favorezca a este. En la



actualidad no es concebible reconocer una resolución judicial sin esta clase de sustento técnico y especializado.”<sup>13</sup>

b) Perspectiva social: la disciplina relacionada con el Trabajo Social, al igual que el aspecto psicológico, juega un papel indispensable para determinar la capacidad y la mejor conveniencia en el caso concreto de los niños, niñas o adolescentes. El trabajador o trabajadora social le facilita al órgano administrativo o judicial la información relevante sobre los aspectos socioeconómicos de los niños y niñas, de su padre y madre, de sus tutores, tutoras o sujetos encargados, y del entorno donde se desenvuelve o donde se desenvolverá. En el estudio del trabajador o trabajadora social se puede determinar la ponderación de los riesgos que pueden sobrevenir en contra del niño o niña.

“De igual forma, el trabajador o trabajadora social se encarga de establecer los factores protectores y saludables a su favor con que cuenta su familia o las personas responsables que lo abrigan. La idea fundamental es proporcionarle todos los insumos sociales, económicos y de entorno familiar de los niños y niñas al juzgador o juzgadora. Con dicha información, quien juzgue deberá abordar el caso y resolver la mayor conveniencia que merece todo niño, niña o adolescente.”<sup>14</sup>

---

<sup>13</sup> López. Op. Cit. Pág. 71

<sup>14</sup> *Ibid.* Pág. 72

c) Perspectiva pedagógica: al igual que las anteriores, consiste en una disciplina que se encarga de velar, estudiar y recomendar la mejor educación de los niños, niñas y adolescentes, en cada caso particular.

d) “Equipo multidisciplinario: indudablemente, con las tres disciplinas anteriores se puede determinar la capacidad natural de los niños y niñas y las condiciones personales, psicológicas, económicas, sociales, así como todo lo referente a su entorno, con el objeto de establecer las condiciones reales del desarrollo personal de los niños y niñas, y de esa manera determinar lo más conveniente para su desenvolvimiento futuro.”<sup>15</sup>

Se hace importante indicar que en la Sala de la Corte de Apelaciones de la Niñez y Adolescencia de la República de Guatemala existe un importante lema: principio fundamental: obligación que tiene el Juez de la Niñez a no equivocarse. Para hacer efectivo dicho principio, se considera necesario dejarse asesorar de diverso personal perito y técnico en la materia, a efectos de evitar una mínima equivocación. Es necesario recordar que, en toda resolución, con el apoyo técnico necesario, se deberá resolver con visión infanticéntrica, alejada de toda visión estato o paternocéntrica. En ese mismo sentido se pronunció la Corte Interamericana de Derechos Humanos, al determinar que se “debe partir de la realización de un análisis casuístico, lo cual implica que las necesidades e intereses actuales de la niña deben ser determinados mediante el análisis calificado de personas especializadas que consideren diversos factores individualizados.

---

<sup>15</sup> Ibid. Pág 58

La Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, contenida en el Decreto número 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, regula el principio interés superior del niño en el Artículo 5, el cual literalmente establece: “ el interés superior del niño, es una garantía que se aplicará en toda decisión que se adopte con relación a la niñez y la adolescencia, que deberá asegurar el ejercicio y disfrute de sus derechos, respetando sus vínculos familiares, origen étnico, religioso, cultural y lingüístico, teniendo siempre en cuenta su opinión en función de la edad y madurez.

Continúa expresando que, en ningún caso su aplicación podrá disminuir, tergiversar o restringir los derechos y garantías reconocidos en la Constitución Política de la República, tratados y convenios en materia de derechos humanos aceptados y ratificados por Guatemala y en esta Ley. Se entiende por interés de la familia, a todas aquellas acciones encaminadas a favorecer la unidad e integridad de la misma y el respeto de las relaciones entre padres e hijos, cumplidos dentro del ordenamiento legal. El Estado deberá promover y adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento efectivo del interés de los niños, niñas y adolescentes y de la familia.”

Asimismo, tiene su fundamento en el Artículo 2, inciso d) de la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, Decreto número 9-2009 del Congreso de la República, el cual establece que: “en todas las acciones que se adopten en relación con personas menores de edad, el interés superior del niño o la niña debe ser la principal consideración, garantizando su correcta reintegración en la sociedad, a través del ejercicio, disfrute y restitución de los derechos lesionados, reconociendo a la persona menor de edad como titular de derechos y favoreciéndola en las decisiones que se tomen para ella.”

### 3.7.2 Principio de no revictimización

Revictimización o victimización secundaria son aquellos sufrimientos que, a las víctimas, a los testigos y mayormente a los sujetos pasivos de un delito, les infieren las instituciones directamente encargadas de hacer justicia: policías, jueces, peritos, criminólogos, funcionarios de instituciones penitenciarias, etc.

Muchos autores coinciden en definir la victimización secundaria como las consecuencias psicológicas, sociales, jurídicas y económicas negativas que dejan las relaciones de la víctima con el sistema jurídico penal, supone un choque frustrante entre las legítimas expectativas de la víctima y la realidad institucional, involucrando una pérdida de comprensión acerca del sufrimiento psicológico y físico que ha causado el hecho delictivo, dejándolas desoladas e inseguras y generando una pérdida de fe en la habilidad de la comunidad, los profesionales y las instituciones para dar respuesta a las necesidades de las mismas.

También, se entiende como una segunda experiencia victimal, que resulta con alguna frecuencia siendo más negativa que la primaria, y puede llevar a incrementar el daño causado por el delito con otros, de dimensión psicológica o patrimonial. La victimización secundaria es una reacción social negativa, generada como consecuencia de la victimización primaria, donde la víctima reexperimenta una nueva violación a sus derechos legítimos, cuando la policía, las instituciones sociales y gubernamentales intervienen con el fin de reparar la situación de la víctima, a nivel económico, social, físico y psicológico.

“La revictimización también incluye la mala intervención psicológica terapéutica o médica que brindan profesionales inescrupulosos y mal entrenados para atender situaciones que revisten características particulares. Para Albertin, la victimización secundaria se deriva de las relaciones entre la víctima y las instituciones sociales (servicios sociales, sanitarios, medios de comunicación, jurídicos, quienes en algunas oportunidades brindan una mala o inadecuada atención a la víctima.

También, el concepto de re victimización se refiere al proceso de convertir a la niña, niño o adolescente nuevamente en una víctima, al obligarla a sufrir un nuevo atentado contra su integridad, su autoestima y su salud mental. La re victimización consiste en propiciar las condiciones externas y subjetivas para que la víctima reexperimente el daño sufrido. Es un resultado absolutamente opuesto, al que se supone que las instituciones desean y esperan obtener. La tendencia hacia la re victimización es potencialmente dañina y estigmatizante, dadas las condiciones que este delito es perpetrado y detectado La consolidación de las acciones u omisiones re victimizantes es el resultado de la combinación de los factores asociados (el marco ideológico/ cultural, la estructura del debido proceso y el estrés laboral) con las dimensiones descritas personal, institucional y social”.<sup>16</sup>

El no re victimización es uno de los principios de la Ley contra la violencia sexual, explotación y trata de personas de Guatemala, regulado en el Artículo 2, inciso c), que indica que en los procesos que regula la ley, debe evitarse toda acción u omisión que lesione el estado físico,

---

<sup>16</sup> Acabar con la Prostitución Infantil, la Pornografía Infantil y el Tráfico de Niños con fines sexuales, ECPAT. Audiencias Penales en el Sistema de Justicia Penal. Pág. 12

mental o psíquico de la persona víctima. Tomando como base lo anterior se puede concluir que el re victimización es toda acción u omisión que lesione el estado físico, mental o psíquico de la persona víctima, convirtiendo a la persona de nuevo en una víctima. El proceso de re victimización no es intencional, pero sí es perjudicial.

### 3.7.2.1 Escenarios de la re victimización

#### a) Denuncia

Con el propósito de ejemplificar como se da la re victimización en el escenario de la denuncia, se tomó como fuente de información la registrada en el documento: la ruta crítica de la denuncia para la protección integral de la niñez y adolescencia vulnerada en sus derechos. Reflexiones sobre el proceso de la Ruta crítica institucional y aportes para la homogenización de criterios para la ruta crítica institucional.

El proceso de la denuncia implica una serie de acciones que re victimizan a quien busca ser protegido/a. Esto se da desde el momento en que se presenta a una institución en la cual, no existen condiciones dignas para que pueda ser escuchado, cuando no se les cree, cuando implícitamente se les culpa, cuando el personal de salud es indiferente ante el hecho y no asume su responsabilidad de evaluar y espera que llegue el médico forense, después de ocho o diez horas, cuando la persona agredida, tiene que repetir su relato a un sin fin de personas, cuando se buscan pruebas físicas y no se toma en cuenta el daño emocional que el hecho genera a su integridad, cuando no se toman en cuenta sus sentimientos y sus necesidades.

La falta de credibilidad en las instituciones que conforman el sistema de justicia penal persiste y se ha acrecentado, debido a que las personas no han encontrado en las instituciones, la respuesta que esperaban y necesitaban, algunas de estas malas experiencias, están vinculadas a la falta de respuestas prontas y efectivas de parte de las instituciones, a la negligencia y lentitud con la que actúan, a la falta de coordinación entre ellas, lo que hace que el mismo trámite tenga que presentarse 3 ó 4 veces, fomentando la re victimización.

Lamentablemente, en los últimos años la Procuraduría General de la Nación -PGN-, ha evidenciado grandes deficiencias que más aparentan ser negligencias, muchas instituciones y personas particulares que han recurrido a ella, para solicitar apoyo, ya sea de manera personal o a través del teléfono, manifiestan a través de sus testimonios, sentimientos de frustración y desconfianza. La unidad de denuncias no da respuesta a las mismas, la unidad de investigación y rescates, en muchas ocasiones no hace su trabajo aduciendo falta de recursos y las denuncias no las hacen de manera directa como lo establece la Ley, más bien envían a las personas a hacer sus propias gestiones.

Otro gran problema es que no cuentan con protocolos, sistematizados, validados y socializados que definan el abordaje que le dan a los casos de niñez y adolescencia violentada en sus derechos, lo que hace que nuevamente el accionar institucional responda a la subjetividad de los diferentes profesionales que tienen a su cargo las sedes regionales. Las redes de derivación de la denuncia, a pesar de ser funcional en algunos casos, no cuenta con una ruta de protección de la niñez homogenizada y socializada a las diferentes instituciones locales, ni protocolos

institucionalizados, es decir procedimientos que respondan a una política institucional de protección y no a criterios personales, los cuales dependen del criterio de los funcionarios.

#### **b) Rescate**

El rescate es el primer contacto que generalmente tiene la víctima es con la policía y elementos profesionales relacionados con los operativos. La atribución del estatus de víctima por parte del personal policial y de otras instituciones que participan en el proceso de rescate, puede sesgarse al punto de no reconocer a las víctimas como tales, con lo que las re victimiza en un nivel importante.

En el momento del rescate del niño, niña o adolescente, recientes estudios indican que, la dinámica de la explotación sexual comercial de la niñez vía la trata de personas, involucra a una serie de actores que facilitan este delito y re victimizan a la niñez, como son algunos agentes de la policía, de migración y operadores de justicia, entre otros, debido al desconocimiento de la problemática y de los procedimientos inadecuados para actuar en los casos de ESC, por las actitudes patriarcales y machistas en relación a las niñas y adolescentes víctimas, por actos de corrupción.

Además, cuando no cuentan con suficientes recursos humanos capacitados para enfrentar éste delito y para brindar protección a las víctimas, debido al hecho de que muchos agentes policiales y de migración tienen bajo nivel educativo, no conocen la legislación existente y no cuentan con protocolos de actuación y atención para las víctimas de este delito.



### c) Protección y atención

"En Guatemala hablar de un sistema de protección integral, al día de hoy, parece una utopía. La Ley de Protección Integral y la Política Pública de Protección Integral hacen referencia a una serie de instituciones, a las cuales les asigna atribuciones específicas en función de la protección integral de la niñez y la adolescencia, sin embargo, muchas de esas instituciones en lo cotidiano, aunque en parte responden al cumplimiento de sus funciones, ni siquiera se coordinan entre ellas y cuando lo hacen, lo hacen en función de la protección jurídica (persecución penal del agresor o agresores), es decir, desde un enfoque eminentemente retributivo, descuidando el tema de la protección social que es igual de importante.

Se continúan tomando medidas de abrigo temporal, que propician un desarraigo de su familia y su contexto familiar y comunitario, pero principalmente, no existe un sistema de protección integrado y articulado. El gran problema de la institucionalización es que muchos de los hogares que funcionan como centros de protección y abrigo, no reúnen condiciones mínimas para la permanencia y recuperación psicosocial de los niños/as, pues carece de personal y programas especializados de abordaje psicosocial, además, no existe una supervisión sistemática. En el caso de la SBS y a pesar de contar, desde el año 2007, con un Protocolo para la Atención integral a Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas de Explotación Sexual Comercial, el mismo no se aplica".

De igual manera se re victimiza cuando el personal, los y las profesionales que atienden no son diligentes en la canalización de ayudas o tratamiento, o cuando desatienden o cuando la no

atención se justifica por la carga de trabajo, cuando no tienen ningún tipo de preparación para la atención, falta de sensibilidad hacia las víctimas, actitudes, sesgos culturales, prejuicios y estereotipos que conforman el sentido común y que se utilizan para elaborar una imagen de la víctima.

“Un factor determinante para que se dé la re victimización en los procesos de atención y protección, además de los señalados anteriormente, es la falta de protocolos especializados, que contengan los lineamientos, procedimientos, herramientas y estándares para garantizar una atención integral, oportuna, de calidad y humanizada: definir códigos de conducta en los cuales se establezcan las normas, procedimientos, preceptos y principios para orientar y definir criterios de actuación del personal de la institución, frente a la población que atienden.

Cuando existe una mala intervención psicológica terapéutica o médica que brindan profesionales mal entrenados para atender situaciones que revisten características particulares. El re victimización se deriva de las relaciones entre la víctima y las instituciones sociales (servicios sociales, sanitarios, medios de comunicación, jurídicos, etc.), quienes en algunas oportunidades brindan una mala o inadecuada atención a la víctima.”<sup>17</sup>

### **3.7.2.2 Prevención de la revictimización**

El sistema de protección integral, para ser efectiva su función, debería siempre en todas sus actuaciones, privilegiar la protección y no solamente la persecución penal, es decir, generar sus

---

<sup>17</sup> Ibid. Pág. 14

acciones desde un enfoque de justicia restaurativa, en donde el niño, niña o adolescente sea la principal razón de ser, procurar que la violación a sus derechos, no solamente pare, sino que todos los derechos que le han sido violados se les restituyan, facilitando un proceso de rehabilitación psicosocial. Para evitar que los niños y adolescentes víctimas de la ESC, se conviertan nuevamente en víctimas, por acción u omisión de las instituciones garantes de su protección integral y del personal de dichas instituciones.

## CAPÍTULO IV

### 4. Cámara Gesell

#### 4.1 Definición de cámara Gesell

La cámara Gesell es una habitación acondicionada para permitir la observación con personas. Está conformada por dos ambientes separados por un vidrio de visión unilateral, los cuales cuentan con equipos de audio y de video para la grabación de los diferentes experimentos. El primer ambiente está destinado a la entrevista del menor con el psicólogo. En el segundo espacio se hacen presentes el juez a cargo del caso, el fiscal, los abogados de ambas partes y los familiares del niño; estos últimos solo pueden observar. El primer ambiente de la habitación de la cámara Gesell está acondicionado con una mesa, dos sillas, algunos lápices y hojas. La intención es que el niño encuentre un ambiente cómodo para que pueda contar su historia. Mientras que la segunda parte del cuarto contiene cámaras de vigilancia, una pantalla y algunas carpetas para las autoridades.

#### 4.2 Historia de la cámara Gesell

“Arnold Gesell fue el mayor de cinco hermanos. Hijo de un fotógrafo y una profesora. Desde joven mostró interés por la psicología y el desarrollo infantil. Arnold Gesell nació en Wisconsin, en los Estados Unidos, en 1880. Estudió filosofía en su ciudad natal. Al poco tiempo, decidió formarse como médico en la Universidad de Wisconsin. Tras culminar sus estudios, se

desempeñó como asistente universitario en la Universidad de Yale. Allí fundó una Clínica de Desarrollo Infantil. También trabajó como psicólogo escolar en una escuela de Connecticut. En esta última ciudad, Gesell inició su propia investigación sobre el desarrollo de los niños con discapacidad. Tras publicar una serie de artículos sobre este tema, entendió que lo suyo era el estudio de la evolución infantil.”<sup>18</sup>

En efecto, la cámara Gesell fue concebida como domo (*Gesell dome* en inglés) por el psicólogo y pediatra estadounidense Arnold Gesell para observar la conducta en niños sin ser perturbado o que la presencia de una persona extraña cause alteraciones. Su nombre surge en honor a su creador Arnold Lucius Gessell, psicólogo estadounidense quien, a través de un experimento, haciendo uso de avances tecnológicos que existían en su época, videos y fotografía, inventó lo que denominó the Gesell Dome o cámara de observación. Arnold Gesell, siendo un pediatra y psicólogo especializado en el desarrollo infantil, se motivó a realizar un estudio y análisis del comportamiento del niño en su propio laboratorio, de esa forma el comportamiento de los niños podía ser observado sin ejercer ninguna influencia derivada del propio efecto de la observación.

### 4.3 Uso de la cámara Gesell

La cámara Gesell crea el ambiente ideal para que el menor intente exponer su caso ante el psicólogo a cargo. De esta forma, sirve para fijar los hechos según lo vivido por el menor y,

---

<sup>18</sup> Martínez, Fernando. Cámara Gesell: qué es, para qué sirve y por qué se llama así. Pág. 1.

claro, para evitar la denominada revictimización. Es decir, el niño ya no tiene la necesidad de narrar una y otra vez los detalles de su abuso a lo largo de un proceso judicial.

“Un menor que ha sido víctima de abuso sexual no tiene que revivir el trauma. La inclusión de la cámara Gesell en el ámbito jurídico evita, precisamente, que los niños o adolescentes sufran de revictimización por parte de las autoridades judiciales, políticas o policiales. La persona maltratada vuelve a experimentar el papel de víctima fruto de revivir los momentos dolorosos y emociones asociadas a su experiencia traumática inicial en repetidas ocasiones, fomentado esto por instituciones o profesionales de los cuales el perjudicado normalmente espera ayuda, comprensión y apoyo. Además, la revictimización puede desencadenar diferentes problemas psicológicos, como el estrés postraumático, la pérdida de motivación y autoestima, ansiedad y miedo o sensación de amenaza constante.”<sup>19</sup>

#### **4.4 La importancia de la cámara Gesell en la entrevista única**

La entrevista única es una diligencia de declaración testimonial que forma parte de una investigación penal. Se aplica en niños, adolescentes o adultos presuntas víctimas de violencia o trata de personas con fines de carácter sexual. Esta se realiza en una sola sesión desarrollada por un psicólogo especialista y conducida por un juez o fiscal competente. Su función es de elemento probatorio, por ello, debe cautelarse la forma en como se recoge la información, en conformidad con la normativa vigente y los tratados internacionales.

---

<sup>19</sup> *Ibíd.* Pág 1.

Este procedimiento tiene como finalidad evitar la revictimización y, especialmente, reservar la identidad de la víctima. Referente a la entrevista única, establece el Artículo 4 del Acuerdo número 16-2013, Instructivo para el uso y funcionamiento de la Cámara Gesell, circuito cerrado y otras herramientas para recibir las declaraciones de niños, niñas y adolescentes víctimas y/o testigos, que: “la recepción de la declaración de la niña, niño y adolescente víctima y/o testigo deberá realizarse una sola vez y para el efecto, en las consiguientes etapas procesales, se utilizará la grabación de video y audio para escuchar la declaración, sin que ello menoscabe el derecho de participación y ampliación de declaración que tienen las víctimas.”

La Cámara Gesell es una herramienta de vital importancia que permite aplicar el procedimiento de entrevista única para la toma de declaración testimonial que forma parte de la investigación y está dirigida a las personas víctimas de violencia. El objetivo principal era evitar la revictimización e iniciar el proceso de reparación psicológica del daño en la víctima, buscando reducir los catorce interrogatorios que pasaba un niño, niña o adolescente víctima de violencia sexual en tres pasos: primero, denuncia y toma de declaración, segundo evaluación médico legal y entrevista única y realización de pericia psicológica y tercero, atención complementaria a la víctima.

Además, se buscaba realizar una entrevista única que reúna a todos los operadores por única vez, y un experto aborde a la víctima en un ambiente especial en el cual los operadores de justicia y otros intervinientes tengan la oportunidad y la capacidad de participar en dicha declaración. Luego, la perennización de la entrevista en un DVD lo cual permitiría que el menor no sea

expuesto nuevamente a interrogatorios, ya que los operadores tendrían la oportunidad de visualizar la entrevista en el momento que lo requiere sin tener que exponer al menor.

Se concluye que la importancia de las cámaras Gesell radica en que garantizan la no revictimización; es decir, el evitar tener que contar una y otra vez una historia de violencia. Establece el Artículo 5 del Acuerdo 16-2013 Instructivo para el uso y funcionamiento de la cámara Gesell, circuito cerrado y otras herramientas para recibir las declaraciones de niños, niñas y adolescentes víctimas y/o testigos que: “el Juez autorizará la recepción de la declaración de la niña, niño y adolescente víctima y/o testigo como anticipo de prueba, con la finalidad de garantizar los principios de no revictimización y el interés superior del niño. El Juez como responsable de la diligencia, garantizará que en la declaración de la víctima se eviten preguntas revictimizantes.”

#### **4.5 Acuerdo número 16-2013, Instructivo para el uso y funcionamiento de la cámara Gesell, circuito cerrado y otras herramientas para recibir las declaraciones de niños, niñas y adolescentes víctimas y/o testigos en Guatemala**

El Acuerdo número 16-2013 de la Corte Suprema de Justicia, contiene el instructivo para el uso y funcionamiento de la Cámara Gesell, circuito cerrado y otras herramientas para recibir declaraciones de niños, niñas y adolescentes víctimas y/o testigos, el objeto de este Instructivo es, de conformidad con su Artículo 1: “normar el uso y funcionamiento de la Cámara Gesell, circuito cerrado, videoconferencias u otras herramientas para recibir la declaración de niños, niñas y adolescentes con la finalidad de evitar su revictimización.”



Las consideraciones de suma importancia que dieron origen al Acuerdo 16-2013 son que a los niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia, se les debe garantizar un trato digno y acorde a su edad, particularmente en los procesos de persecución penal y de protección integral; debiendo aplicarse las técnicas y procedimientos adecuados para la entrevista, declaraciones y pruebas anticipadas; con una atención especializada, observando el interés superior del niño, en forma libre, íntegra y espontánea, evitando de esta manera un mayor grado de victimización, asimismo, la obligación que tiene el Estado de proteger de forma integral la niñez y adolescencia, obligación que se encuentra establecida en la Constitución Política de la República de Guatemala y en Tratados Internacionales en materia de derechos humanos.

El Acuerdo se compone de doce artículos. Su ámbito de aplicación es de conformidad con su Artículo 2:” se aplicará en cualquier proceso judicial donde se deba recibir la declaración y/o entrevista del niño, niña y adolescente utilizando la Cámara Gesell, circuito cerrado, videoconferencia u otras herramientas que tenga a su alcance y constituyan a evitar la revictimización.” De conformidad con el Artículo 5 el Juez autorizará la recepción de la declaración de la niña, niño y adolescente víctima y/o testigo como anticipo de prueba, con la finalidad de garantizar los principios de no revictimización y el interés superior del niño. El Juez como responsable de la diligencia, garantizará que en la declaración de la víctima se eviten preguntas revictimizantes.

El Presidente del Organismo Judicial nombrará el personal técnico y profesional idóneo, que tendrá a su cargo facilitar el desarrollo de la declaración y/o entrevista en las salas de Cámaras Gesell, circuito cerrado, videoconferencias u otras herramientas como la establece el referido

Protocolo, así lo establece el Artículo 6: la unidad encargada de la administración en los edificios del Organismo Judicial donde se encuentren instaladas Cámaras Gesell, circuito cerrado, videoconferencias u otras herramientas, será responsable de asignar personal en las diferentes salas de audiencias para realizar las funciones siguientes: a. Control de agenda y calendarización de diligencias. b. Registro, archivo y remisión de audio y video de las diligencias practicadas a donde corresponda. c. Registro estadístico del status de las declaraciones y diligencias realizadas. d. Uso adecuado del mobiliario y equipo de la Cámara Gesell, circuito cerrado, videoconferencias u otras herramientas. e. Verificación de la actualización del Inventario del mobiliario y equipo instalado. f. Solicitud oportuna de suministros. g. Limpieza y mantenimiento de los espacios físicos donde se encuentren instalados. Lo anterior de conformidad con el Artículo 7 del Acuerdo 16-2013.

La Corte Suprema de Justicia, a través de la Unidad de la Niñez y Adolescencia y Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal del Organismo Judicial, en coordinación con la Escuela de Estudios Judiciales del Organismo Judicial, implementarán los programas académicos y los módulos de capacitación necesarios, para el cumplimiento del presente instructivo y del “Protocolo para recibir declaraciones de Niñas, Niños y Adolescentes (NNA) víctimas y/o testigos”. El Organismo Judicial adoptará las medidas pertinentes y necesarias para la ejecución del presente instructivo y protocolo anexo. Las herramientas de Cámara Gesell, circuito cerrado o videoconferencia, podrán ser utilizadas con fines educativos con autorización de la Corte Suprema de Justicia, siempre y cuando no interfiera con las actividades propias de los órganos jurisdiccionales.

De conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo, la Unidad de la Niñez y Adolescencia y Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal del Organismo Judicial, preparará un plan de extensión de cobertura de Cámara Gesell, circuito cerrado y videoconferencia, con la finalidad de que estas herramientas sean implementadas en los juzgados de toda la República, en donde se reciban las declaraciones de niñas, niños y adolescentes víctimas y/o testigos. No obstante, lo anterior, a nueve años de haberse aprobado el Acuerdo aún no han sido implementadas en todos los juzgados de la República, mientras que los delitos en contra de la libertad e indemnidad sexual de las personas, en los cuales figuran niños, niñas y adolescentes como víctimas y/o testigos han aumentado.

#### **4.6 Sistema de circuito cerrado**

CCTV se refiere al acrónimo para Circuito Cerrado de Televisión (también llamado Closed Circuit Television). "Circuito Cerrado" se refiere a una instalación de componentes que se encuentran directamente conectados, creando un circuito de imágenes que no puede ser visto por otra persona ajena a él. Se diferencia de la emisión de señales de TV habituales en que, con un equipo o antena receptora, éstas pueden ser vistas por cualquier persona. Con el CCTV esto no sucede.

Los CCTV se pueden adaptar perfectamente a la naturaleza y necesidades de seguridad de cada cliente con sus personalizaciones. El sistema CCTV ideal tendría que proporcionar imágenes de buena calidad de día y de noche, debería ser fácil de usar y flexible para grabar las imágenes

que puedan servir como pruebas de forma útil y ayudar al análisis de incidentes. De poco sirven sin imágenes de buena calidad.

Hay muchos y diversos sistemas de cámaras CCTV disponibles, con y sin cable, analógicos y digitales, con formas de operar distintas. Y pese a eso, los componentes básicos suelen ser los mismos: cámaras CCTV, un monitor CCTV, una cámara de CCTV y un DVR Grabador. Las imágenes que se reciben en el Grabador de Seguridad son enviadas a un monitor CCTV donde se visualizan. En función de la lente, la cámara podrá contar con un rango u otro de visión. La cámara recoge la señal del área que se está monitorizando, y cuando se trata de sistemas con cable, la cámara CCTV envía la señal por medio de un cable coaxial al monitor CCTV.

Cuando se trata de sistemas inalámbricos, la cámara emite la señal Wifi sin recurrir a cables. Los monitores pueden ser vistos por personal cualificado, e incluso pueden no ser supervisados a tiempo real por nadie. Debido a unos recientes avances de la tecnología y el software, es posible que muchos grabadores se encuentren ahora equipados con notificación de incidencias o grabación de movimiento. Si tienen grabación de movimiento, los dispositivos graban solo cuando las cámaras CCTV detectan movimiento. Esto permite ahorrar espacio de almacenamiento cuando hay períodos de inactividad.

La notificación de eventos es el proceso de envío de mensajes de texto, emails o por teléfono cuando se detecta actividad. Esto es muy práctico en caso de equipos sin supervisión humana. La información que se graba puede ser almacenada o vista por los que tienen acceso en el

momento en que quieran. Muchos de los grabadores actuales cuentan con conexión a Internet, lo que les permite acceder a las imágenes de forma remota con móvil y/u ordenador.

Los sistemas CCTV en la actualidad se pueden encontrar prácticamente en todos sitios. Cualquiera los puede encontrar en centros comerciales, estadios de fútbol, exteriores de edificios y una gran cantidad de sitios más. Esto es tal que el sistema de cámaras CCTV se está convirtiendo cada vez más frecuente en situaciones domésticas. Los sistemas CCTV han dejado de ser un lujo inaccesible, sobre todo si se valora el nivel de seguridad que proporcionan.

En el sector comercial, además de para evitar robos, se puede recurrir a ellos para diferentes objetivos, como para contar con pruebas de un incidente o luchar contra quejas fraudulentas. Lo que la persona quiera y lo que necesite. Un sistema de cámaras CCTV puede ser diseñado para adaptarse a cualquier escenario imaginable. Por poner un ejemplo, las cámaras pueden ser visibles o cubiertas, internas o externas, estáticas o motorizadas. Se puede tener una sola cámara o cientos de ellas, grabar solo un día o las semanas que se necesite. Basta una conexión a Internet apropiada para vigilar la propiedad incluso estando fuera de ella.

En aproximadamente siete de cada diez casos, las grabaciones CCTV no pueden servir como prueba porque la calidad que se ofrece no es lo suficientemente buena debido a una mala instalación o pobre diseño, por lo que se recomienda buscar asesoramiento profesional para que, además de evitar robos se puedan aprovechar sus otras ventajas. Es recomendable acudir a una compañía capaz de demostrar su experiencia en instalación y diseño de sistemas CCTV, una

empresa capaz de escuchar y adaptarse a las necesidades existentes, alguien que sabe lo que hace.

Hoy en día, la utilización de sistemas de video vigilancia como una medida de protección para garantizar la seguridad ciudadana en lugares públicos y privados, con el fin de lograr la protección de bienes en lugares privados; debe estar en apego al respeto de los derechos y libertades de los ciudadanos, privilegios otorgados mediante la Constitución Política de la República de Guatemala. Pero entonces, cuál es el fundamento legal para su utilización, Con la llegada de la Ley que regula los servicios de seguridad privada, Acuerdo Gubernativo 52-2010 y su reglamento, se ha establecido en los artículos 1, 6 y 41 de la misma ley, los lineamientos necesarios para que todas aquellas empresas que deseen obtener los permisos para la instalación de centrales de monitoreo y su transmisión de señales hacia las instituciones de seguridad pública, cumplan ciertos parámetros que respeten los derechos de las personas.

“La legalidad sobre la utilización de dispositivos de video vigilancia se basa en dos importantes aspectos: a) el propósito de su uso y b) la expectativa a la privacidad. Los propósitos claves para la utilización de sistemas de video vigilancia dentro de las organizaciones son: como medio disuasivo, para la prevención de delitos, proteger la propiedad, bienes, y detectar intrusos o actos delictivos. Y las que son utilizadas como apoyo en los procesos de recopilación de indicios de manera interna, mismos que tendrán que ser puestos a disposición de las autoridades competentes cuando se realicen los procesos de investigación correspondiente; por lo regular estos son dispositivos ocultos, instalados en áreas específicas determinadas de mayor riesgo, por parte del encargado de la seguridad.

Sin embargo, es importante resaltar que el diseño de los sistemas de video vigilancia y ubicación de cámaras queda a criterio personal del encargado de la seguridad. En ambos casos, el uso de cámaras no debe estar basado en vigilar a una persona en específico o a modo de medir la productividad de los empleados.”<sup>20</sup>

Al momento de diseñar los sistemas de video vigilancia, no se puede dejar por un lado la expectativa a la privacidad, derecho otorgado por la Constitución Política de la República de Guatemala, de allí que dichos dispositivos no se coloquen dentro de las áreas de vestidores, baños y otros, que puedan transgredir dicho derecho y que violenten la privacidad del usuario; ya que lamentablemente dichos dispositivos pueden ser fácilmente manipulados por personas mal intencionadas, sin escrúpulos.

En el año 2014 se redactó la iniciativa de ley 4877 presentada a la comisión de seguridad denominada “Ley reguladora de cámaras de video vigilancia”; la cual, solo fue presentada pero no fue puesta a discusión dentro del pleno. Esta ley, breve pero sustancial, establece los mecanismos necesarios por medio de los cuales se autorizará y mediante qué circunstancias, podrán hacer uso las fuerzas de seguridad pública, incluidas las municipalidades; para su colocación, monitoreo y vigilancia.

“Esta ley, nos pondría al lado de países europeos como España, donde tienen todo un marco legal regulatorio sobre la utilización de esta tecnología, velando por la seguridad de los

---

<sup>20</sup> Mérida, Carlos. Legalidad de los sistemas de video vigilancia (CCTV). Asociación de Profesionales de la seguridad Integral de Guatemala –APSIGUA. Pág. 1

ciudadanos. En el año 2017, el Centro de Investigación Económica Nacional (CIEN) elaboró un informe sobre la función de los sistemas de video vigilancia, o sistemas de CCTV, como medida de alerta ante la posibilidad de ocurrencia de hechos criminales; dicho informe hace mención sobre el mal uso que se pueda dar a la información captada por medio de estos dispositivos, los cuales a la fecha no cuentan con una ley que les regule de la forma debida.”<sup>21</sup>

#### 4.7 Videoconferencia

En año dos mil nueve el Congreso de la República aprobó la Ley del Fortalecimiento de la Persecución Penal, la que modificó una serie de leyes penales e introdujo el uso de las videoconferencias en el proceso penal, para determinadas situaciones, por lo que las instituciones del sistema de justicia penal en el marco de esta ley utilizan esta herramienta tecnológica para: a) evitar la demora y suspensión de los debates causada por las limitaciones de traslado de las personas privadas de libertad a las sedes de los juzgados, b) resguardar la integridad tanto de las personas que intervienen en el proceso penal (agraviados, acusados, testigos y abogados), como de los juzgadores, fiscales y personal auxiliar, c) evitar la revictimización secundaria de menores y adolescentes, en conflicto con la ley como quienes han sufrido de agresiones.

En la administración de justicia “las nuevas tecnologías de información y de comunicación (TIC) pueden emplearse: a) como medios auxiliares: cuando se lleva a cabo determinados actos que continúan realizándose en forma tradicional, por ejemplo, las grabaciones en soporte

---

<sup>21</sup> Ibid. Pág. 1



audiovisual, el almacenamiento de datos, entre otros, b) como medios que posibilitan nuevas formas de realización de diversos actos procesales, como las notificaciones electrónicas y las videoaudiencias también denominadas videoconferencias o audiencias virtuales y c) como procedimientos totalmente on line.

En el caso de la justicia penal guatemalteca, las TIC se empezaron a utilizar como medios auxiliares durante la década de los años noventa. El Organismo Judicial (OJ) inició con el uso de sistemas informáticos para almacenamiento de datos, así como con el empleo de procesadores de palabras en sustitución de las máquinas de escribir con el objeto de mejorar la organización del despacho judicial y uniformar tareas.”<sup>22</sup>

En 1993, entró en vigor el Código Procesal Penal, el cual fue aprobado por el Decreto n.º 51-92 del Congreso de la República. Lentamente tanto jueces, magistrados, auxiliares de justicia, fiscales, como defensores públicos y privados debieron abandonar prácticas judiciales escritas y adaptarse a la oralidad del juicio penal, en casi todo su procedimiento. Esta oralidad del proceso penal obligó a las instituciones del sistema de justicia a adquirir medios informáticos para documentar las audiencias y resguardar la información verbal.

El legislador encontró en el empleo de las videoconferencias una solución para reducir los riesgos de exposición y mejorar la protección a los testigos, así como a los colaboradores en la investigación, por lo que incorporó su uso a través de la Ley de Fortalecimiento de la Persecución Penal, para lo cual adicionó artículos al Código Procesal Penal. Es con esta ley que

---

<sup>22</sup> Billals, J.R. Comunicación Personal. Pág. 5

en la administración de la justicia penal guatemalteca inició la utilización de las TIC como medios que posibilitan la realización de actos procesales. Debido a que la videoaudiencia “permite la comunicación simultánea entre dos o más interlocutores geográficamente dispersos mediante el intercambio de audio, video y datos”<sup>23</sup>

“Sus características son: a) Integralidad: facilitan el envío de imagen (presentaciones, videos, multimedia, entre otros), sonido y datos, b) Conectividad: permiten comunicación bidireccional y c) Sincronía: ocurren en tiempo real, dado que se transmiten en vivo y en directo de un punto a otro. Estas particularidades hacen que sea compatible y útil para las declaraciones testimoniales, siempre que se realicen en un espacio físico en el que acudan las personas que intervienen en el proceso penal, exceptuando quien va a prestar testimonio, es decir, en las salas de audiencias o vistas en los órganos jurisdiccionales, porque permite observar el cumplimiento de los principios del debido proceso y garantizar el ejercicio de los derechos que le asisten a las partes.

Asimismo, denota el texto legal que el empleo de la videoconferencia se basa en los aspectos de oportunidad y de utilidad, ya que se ampara en la conveniencia de optimizar el tiempo y la distancia, y especialmente para proteger la vida e integridad física de la persona; en concordancia con disposiciones del Código Procesal Penal. Asimismo, establece las generalidades del procedimiento para la realización de esta a través de la adición del artículo 218 TER, al Código Procesal Penal.”<sup>24</sup>

---

<sup>23</sup> *Ibid.* Pág. 6

<sup>24</sup> Escobar, Luis. Audiencias Penales en el Sistema de Justicia Penal. Pág. 5

Establece el Código Procesal Penal en el Artículo 218 TER. "Procedimiento en caso de declaración por medio audiovisual. La declaración a través de videoconferencia u otros medios audiovisuales de comunicación, podrá realizarse durante el debate oral y público o en carácter de anticipo de prueba. La diligencia se realizará con base en lo siguiente: a) en caso se efectúe la diligencia en anticipo de prueba, el órgano jurisdiccional deberá informar a las partes, con no menos de diez días de anticipación, de la realización de la diligencia, sin perjuicio de lo dispuesto en este Código en dicha materia en relación al peligro de pérdida de elementos de prueba y de actos de extrema urgencia. Durante el debate oral deberá programarse la diligencia al inicio del mismo. En el anticipo de prueba se observarán los artículos 317, 318 y 348 de este Código, recibiendo la declaración testimonial mediante videoconferencia u otro medio electrónico cuando proceda; b) el órgano jurisdiccional competente efectuará el trámite respectivo ante las autoridades del país o lugar donde resida la persona; en caso se trate de un testigo protegido o colaborador eficaz, deberá mantener bajo reserva de confidencialidad el trámite y el lugar donde se encuentra el mismo y c) en el lugar donde se encuentre el testigo, perito u otra persona cuya declaración sea relevante en el proceso, debe estar presente una autoridad designada por el órgano jurisdiccional competente, la cual tiene la obligación de verificar la presencia del testigo, perito u otra persona; tomar sus datos de identificación personal, verificar que la persona no está siendo coaccionada al momento de prestar declaración, verificar que las instalaciones reúnan las condiciones adecuadas y que se cuente con los aparatos audiovisuales idóneos y conectados con enlace directo con el tribunal.

Por último, el órgano jurisdiccional competente a cargo de la diligencia, dejará constancia de haberse cumplido la obligación precedente; El órgano jurisdiccional competente deberá

verificar que las instalaciones y medios audiovisuales permitan que las diferentes partes procesales puedan oír y observar con fidelidad la declaración prestada.”

#### **4.8 Modelo de Atención Integral de la Niñez y Adolescencia, MAINA**

MAINA es un sistema de atención inmediata e integral para proporcionar una respuesta diferenciada y eficiente a niñas, niños y adolescentes víctimas, a través de la coordinación intra e interinstitucional, que evita la victimización secundaria y mejorar los mecanismos de investigación criminal; el cual es liderado por el Ministerio Público. MAINA significa Modelo de Atención Integral de la Niñez y Adolescencia -MAINA-, del que forma parte el Ministerio de Desarrollo Social -Mides- para asistir a niñas, niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad.

El Mides es una de las entidades que conforman el Sistema, debido a que, a través de los programas sociales establecidos a nivel nacional, le es posible identificar víctimas que pueden referirse al MAINA para ser atendidas con prontitud. El MAINA fue creado a instancia del Ministerio Público con el apoyo de 10 instituciones más que coadyuvan desde el ámbito de sus competencias, para brindar atención a niñas, niños y adolescentes.

La Fiscal General y Jefe del Ministerio Público, Dra. María Consuelo Porras Argueta, inauguró el dieciocho de julio de dos mil diecinueve, la sede, del Modelo de Atención Integral de Niñez y Adolescencia, MAINA, que funciona desde en la Avenida Simeón Cañas 10-71 zona 2, Guatemala, con atención las 24 horas, todos los días. Los servicios son completamente gratuitos.

Entre los beneficios que propone el Modelo se puede mencionar: una respuesta rápida y coordinada ya que facilita la atención e investigación en las primeras veinticuatro horas de sucedido el hecho; y a su vez integra los servicios a través de todas las instituciones que participarán y busca la restitución integral de los derechos de las y los menores: evita la victimización secundaria; facilita la atención y la investigación en las primeras 24 horas; armoniza la actuación penal y la protección especial a las niñas, niños y adolescentes víctimas.

Entre los delitos que podrán denunciarse en el MAINA se encuentran:

**a) Maltrato contra menores de edad**

- ❖ Abandono de niños y personas desvalidas
- ❖ Abandono por estado afectivo
- ❖ Omisión de auxilio
- ❖ Incumplimiento de deberes de asistencia
- ❖ Lesiones (leves, culposas, graves, gravísimas, específicas)
- ❖ Violencia contra la mujer
- ❖ Delitos relacionados a violencia sexual

**b) Violación**

- ❖ Agresión sexual
- ❖ Exhibicionismo sexual
- ❖ Violación a la intimidad sexual
- ❖ Contagio de infecciones de transmisión sexual
- ❖ Actividades sexuales remuneradas
- ❖ Delitos relacionados a la desaparición de niñas, niños y adolescentes

e) Sustracción de menores

- ❖ Inducción al abandono del hogar
- ❖ Entrega indebida de un menor
- ❖ Sustitución de niño por otro
- ❖ Supresión y Alteración de estado civil

“Según el informe del MP, del 18 de julio 2019 al 09 de julio 2021 se recibieron 5 mil 924 denuncias sobre maltrato a menores. Del total de casos, el 41% fue por maltrato infantil, el 38% por niñez desaparecida y el 21% por violencia sexual. El objetivo consiste en desarrollar las acciones coordinadas para proteger los derechos humanos de estos grupos sociales a través de una atención inmediata con perspectiva de género y pertinencia cultural, garantizando la protección personal, orientación jurídica, psicológica, social y de salud, así como la persecución penal especializada de los delitos cometidos en su contra.

El registro muestra que 4 mil 637 denuncias se trabajaron bajo la modalidad de Gestión Integral de Casos -GIC-. De éstos, 2 mil 891 se dieron por concluidos, 880 se presentaron al Organismo Judicial -OJ- y 866 aún están activos. Otras entidades participantes son: Ministerio de Educación; Ministerio de Gobernación a través de la Policía Nacional Civil y Dirección General del Sistema Penitenciario; Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social; Ministerio de Trabajo y Previsión Social; Secretaría de Bienestar Social; Procuraduría General de la Nación; Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala; Instituto de la Defensa Pública Penal; Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito; y Municipalidad.”<sup>25</sup>

---

<sup>25</sup> Ministerio de Desarrollo Social. MAINA presenta resultados en sus dos primeros años. Pág. 1

#### 4.8.1 Acuerdo número 15-2019 del Ministerio Público

A través del Acuerdo 15-2019 del Ministerio Público se aprobó el MAINA, esto de conformidad con el Artículo uno del referido acuerdo, el cual establece literalmente: “Se aprueba el Modelo Integral de la Niñez y Adolescencia (MAINA), definido como un sistema de atención inmediata e integral con enfoque de género y pertinencia cultural de la niñez y adolescencia víctimas de delito, que garantiza la protección personal y elimina prácticas que propician la victimización secundaria, permite la asistencia, contención y orientación jurídica, psicológica, social y de conciliación y reintegración familiar, con el propósito de obtener elementos probatorios que optimicen la función física.” El Acuerdo número 15-2019 del Ministerio Público está conformado por doce artículos, entre los aspectos que regula están, la coordinación interinstitucional, el ámbito de acción, la competencia territorial, organización e integración.

## CAPÍTULO V

### **5. La necesidad de instalar cámara Gesell en los juzgados penales del departamento de Santa Rosa**

#### **5.1 Generalidades**

El uso de la cámara Gesell es una herramienta necesaria para llevar a cabo la recepción de la declaración de la niña, niño y adolescente víctima y/o testigo para que la misma se realice una sola vez con el fin de evitar la revictimización y garantizar el interés superior del niño. Los juzgados penales del departamento de Santa Rosa aún no cuentan con cámara Gesell, sin embargo, es obvio que los mismos tramitan procesos por delitos contra la libertad e indemnidad sexual con víctimas y/o testigos menores de edad y adolescentes, por lo que preocupa la manera como realizan las entrevistas a las víctimas y/o testigos de dichos delitos.

La necesidad de instalar cámara Gesell en los juzgados penales del departamento de Santa Rosa existe, así como existe para todo aquel juzgado del ramo penal que no cuente con ella y que se encuentre ubicado en cualquier parte de la República de Guatemala, debido a que son los encargados de darle trámite a procesos por delitos en los cuales las víctimas y testigos deben ser protegidos, y no importa el número de procesos que se tramiten, cada víctima y/o testigo de delitos contra la libertad e indemnidad sexual, tiene el derecho a que se le proteja y no se revictimice. En consecuencia, el sólo hecho de pertenecer al ramo penal, ubicados en la cabecera departamental de Santa Rosa refleja la necesidad de los mismos de contar con cámara Gesell.



Según los datos estadísticos proporcionados por el Ministerio Público del departamento de Santa Rosa, a través de la investigación de campo, en el año dos mil veintiunos, se recibieron 45 denuncias por el delito de agresión sexual, 1 denuncia por el delito de agresión sexual con agravación de la pena, 61 denuncias por el delito de violación y 204 denuncias por maltrato contra personas menores de edad. Sólo en el mes de enero de 2022, hubo 13 denuncias por maltrato contra personas menores de edad, 7 denuncias por agresión sexual, 1 por agresión con agravación de la pena y 1 por violación. Los anteriores son datos estadísticos del departamento de Santa Rosa que evidencian la necesidad de instalar cámara Gesell en los juzgados penales del departamento de Santa Rosa. La totalidad de los casos fueron atendidos. Se considera que hubo revictimización en los procesos seguidos por el delito de maltrato contra personas menores de edad, agresión sexual con agravación de la pena, violación.

## **5.2. Razones que muestran la necesidad de instalar cámara Gesell en los juzgados penales del departamento de Santa Rosa**

### **5.2.1 El alto número de procesos por delitos contra la libertad e indemnidad sexual con víctimas y/o testigos menores de edad y adolescentes que se tramitan en los juzgados penales del departamento de Santa Rosa**

Con el paso del tiempo, las denuncias por delitos contra la libertad e indemnidad sexual en los que figuran como víctimas y/o testigos menores de edad y adolescentes, han aumentado en todo el territorio nacional, prueba de ello es que hoy en día existen programas e instituciones que antes no existían, pero que su creación ha sido necesaria para dar una mejor atención a las

víctimas, debido a que el sistema de justicia tiene que ir adaptándose a las necesidades del momento presente, a las necesidades que tiene la población en el momento de que se traten.

El departamento de Santa Rosa cuenta actualmente con un número alto de procesos por delitos contra la libertad e indemnidad sexual con víctimas y testigos menores de edad y adolescentes que se tramitan en los juzgados penales. Como quedó demostrado a través de la presente investigación, a través del estudio jurídico realizado, el Estado de Guatemala tiene la obligación Constitucional de proteger de forma integral a la niñez y adolescencia, garantizar su seguridad y bienestar, en concordancia los legisladores, asimismo, todas las instituciones estatales o que representan al Estado, como lo es en este caso el sistema administrativo de justicia, están legitimados y obligados a dictar y tomar las medidas que, dentro de su concepción ideológica y sin infringir conceptos constitucionales, tiendan a la consecución de dicho fin.

A los niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia se les debe garantizar un trato digno y acorde a su edad, particularmente en los procesos de persecución penal y de protección integral; debiendo aplicarse las técnicas y procedimientos adecuados para la entrevista, declaraciones y pruebas anticipadas; con una atención especializada, observando el interés superior del niño, en forma libre, íntegra y espontánea, evitando de esta manera un mayor daño.

Como consecuencia de lo anterior, también, a través de la presente investigación se pudo comprobar, que la Corte Suprema de Justicia, sabiendo plenamente su función y estando en pleno conocimiento de la obligación que tiene como entidad estatal de proteger de forma integral a la niñez y adolescencia, de garantizar su seguridad y bienestar, así, como del daño que puede

causar un proceso penal a los niños, niñas y adolescentes víctimas o testigos de delitos de violación sexual, los cuales pueden llegar a causar más daño que el propio delito, si las técnicas, métodos y atención no es la adecuada; por dichas razones la Corte Suprema de Justicia emitió el Acuerdo número 16-2013 que contiene el Instructivo para el uso y funcionamiento de la Cámara Gesell, circuito cerrado y otras herramientas para recibir las declaraciones de niños, niñas y adolescentes víctimas y/o testigos.

No obstante, lo anterior, lo cual ha quedado debidamente comprobado a través de la investigación de campo realizado, los juzgados penales del departamento de Santa Rosa no cuentan con cámara Gesell, los niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos contra la libertad e indemnidad sexual no tienen acceso a esta herramienta para dar sus declaraciones y/o entrevistas, por lo que la entrevista única no se lleva a cabo en los juzgados penales del departamento de Santa Rosa, teniendo el menor y/o adolescentes que revivir los hechos una y otra vez, siendo esto algo inhumano, que a pesar de que existen los medios y recursos para instalar cámara Gesell en los juzgados penales del departamento de Santa Rosa aún no se ha hecho.

El Acuerdo 16-2013 establece que dichas cámaras se instalarán en todos los juzgados a nivel nacional, pero a nueve años de haberse emitido el referido Acuerdo aún no se cuenta con cámara Gesell en los juzgados penales del departamento de Santa Rosa; sin embargo, en estos nueve años sí han aumentado en gran medida los procesos por delitos contra la libertad e indemnidad sexual con víctimas y/o testigos menores de edad y adolescentes que se tramitan en los juzgados

penales del departamento de Santa Rosa, razón que hace sumamente necesario contar con cámara Gesell en estos juzgados.

### **5.2.2 La violación a los principios de no revictimización y el interés superior del niño que se produce en la actualidad por la manera de realizar las entrevistas y/o declaraciones**

En los diversos juzgados del departamento de Santa Rosa se tramitan muchos procesos judiciales, principalmente en el ramo penal y de familia, en los cuales las víctimas son niños y adolescentes que han sufrido algún tipo de abuso, siendo necesario recibir la declaración y/o entrevista del niño, niña y adolescente utilizando una técnica que evite la revictimización, con la finalidad de garantizar los principios de no revictimización y el interés superior del niño.

La cámara Gesell concebida para observar la conducta en niños sin ser perturbados o que la presencia de una persona extraña cause alteraciones, se utiliza en los juzgados de algunos departamentos de Guatemala. Su uso se justifica en los procesos de atención primaria a las víctimas de un hecho delictivo en el caso de los niños, niñas y adolescentes en especial los que han sufrido un abuso sexual el interés superior del niño y la no revictimización, así como la minimización del impacto judicial son principios básicos a tomar en cuenta. El objeto de la utilización de la cámara Gesell en el proceso penal es porque permite reducir la revictimización a los niños, niñas y adolescentes víctimas o testigos de un hecho delictivo.

Uno de los puntos que quedó establecido a través del presente trabajo de investigación, específicamente con la encuesta realizada, es que, en los juzgados penales del departamento de

Santa Rosa, específicamente, en el Juzgado Pluripersonal de Primera Instancia Penal Narcoactividad y delitos contra el Ambiente y en el Tribunal de Sentencia Penal Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente, se realizan las entrevistas y/o declaraciones de los menores de edad y adolescentes víctimas y/o testigos de delitos contra la libertad e indemnidad sexual, de una manera insana, que viola los principios de no revictimización y el interés superior del niño, asimismo, viola los derechos de los mismos.

Ocurre que en muchos de los procesos penales en los cuales figuran como víctimas niños y adolescentes por delitos de abuso sexual, tienen que ir a prestar declaración y/o entrevistas en cámara Gesell al Departamento de Guatemala, la cual no siempre está disponible; en varias ocasiones las declaraciones y/o entrevistas son llevadas a cabo en audiencia frente a personas extrañas para el menor, como jueces y abogados, lo cual es intimidante para la víctima, causándole alteraciones y ocasionándose con ello una violación a los principios de no revictimización y el interés superior del niño.

Como quedó establecido en la investigación realizada, ambos principios, de revictimización e interés superior del niño, son de gran importancia y trascendentales, debido a que si se lleva a cabo su total garantía, se pueden conseguir enormes logros en la vida de las víctimas y/o testigos, en la reconstrucción, para bien, de sus vidas luego de haber sido partes en un proceso por delitos de violación sexual; asimismo, si dichos principios no son garantizados, se llega a destruir la vida de las personas y de sus familiares, por lo que la responsabilidad del Estado es grande en este punto.

La revictimización o victimización secundaria como también se le llama, son aquellos sufrimientos que, a las víctimas, a los testigos y mayormente a los sujetos pasivos de un delito, les infieren las instituciones directamente encargadas de hacer justicia: policías, jueces, peritos, criminólogos, funcionarios de instituciones penitenciarias, etc., por lo que el sistema de administración de justicia se encuentra enfrentándose ante una línea muy fina entre ser el hacedor de justicia o bien pasar a ser el sujeto activo de un delito. Actualmente, esto último, es en lo que se ha convertido el sistema de administración de justicia penal en el departamento de Santa Rosa, por la violación a los principios de no revictimización e interés superior, del niño que se está produciendo por la manera de realizar las entrevistas y/o declaraciones de las víctimas y testigos menores de edad y adolescentes en los delitos contra la libertad e indemnidad sexual, siendo esto una causa que motiva la necesidad de instalar cámara Gesell en los juzgados del ramo penal del departamento de Santa Rosa.

### **5.2.3 La necesidad de que existan medios apropiados para proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes víctimas y/o testigos de delitos contra la libertad e indemnidad sexual**

A través de le presente investigación se estableció y comprobó mediante un análisis doctrinario y principalmente jurídico, que, la Constitución Política de la República de Guatemala establece que es deber del Estado garantizar y mantener a los habitantes de la Nación en el pleno goce de sus derechos y de sus libertades, siendo su obligación proteger la salud física, mental y moral de la niñez y la adolescencia, el derecho a la salud, el ambiente a un derecho sano, prioriza la protección de la persona, tal como regula en su Artículo 1: “el Estado de Guatemala se organiza

para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización de bien común.

Asimismo, regula en el Artículo 2: “Deberes del estado. Es deber del Estado garantizarle, a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.” Así también, regula el Artículo 93: “el goce de la salud es derecho fundamental del ser humano, sin discriminación alguna.”

Además, es obligación del Estado proteger de forma integral a la niñez y adolescencia, garantizar su seguridad y bienestar. En consecuencia, los legisladores están legitimados para dictar las medidas que, dentro de su concepción ideológica y sin infringir conceptos constitucionales, que tiendan a la consecución de dicho fin.

Asimismo, la Constitución Política de la República de Guatemala determina que el Estado reconocerá y garantizará el derecho de la integridad personal; prohibirá todo procedimiento inhumano, degradante o que implique violencia física, psicológica, sexual o coacción moral; y que es obligación fundamental del Estado garantizar la vigencia de los derechos humanos, las libertades fundamentales de las personas y la seguridad jurídica, adoptando además las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar cualquier tipo de violencia contra los niños, niñas, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad y adultos mayores.

Con base en lo anterior y haciendo uso de los principios de legalidad y de seguridad jurídica, el Congreso de la República de Guatemala emitió la Ley contra la violencia sexual explotación y trata de personas, contenida en el Decreto número 9-2009, el objeto de esta ley, de conformidad con su Artículo 1 es: “prevenir, reprimir, sancionar y erradicar la violencia sexual, la explotación

y la trata de personas, la atención y protección de sus víctimas y resarcir los daños y perjuicios ocasionados.”

Entre los principios rectores de la Ley, de conformidad con su Artículo 2 se tiene: a) confidencialidad: protege la privacidad y la identidad de las personas víctimas, previéndose la confidencialidad de la información inherente recopilada, b) protección especial: a todas las personas víctimas se les debe proveer protección individual y diferenciada a fin de garantizar su seguridad y el restablecimiento de sus derechos, c) no Revictimización: En los procesos que regula esta Ley, debe evitarse toda acción u omisión que lesione el estado físico, mental o psíquico de la persona víctima y d) interés superior del niño o la niña: en todas las acciones que se adopten en relación con personas menores de edad, el interés superior del niño o la niña debe ser la principal consideración, garantizando su correcta reintegración en la sociedad, a través del ejercicio, disfrute y restitución de los derechos lesionados, reconociendo a la persona menor de edad como titular de derechos y favoreciéndola en las decisiones que se tomen para ella.

Hasta este punto todo iba bien, tomando en cuenta de que una de las formas de garantizar y proteger los derechos de las personas, que tiene el Estado es a través de la emisión de las leyes, puesto que una ley otorga seguridad jurídica de que lo que en ella se establece se cumplirá, no obstante, estos objetivos, fines y principios rectores siguen plasmados sólo en ley, siendo violentados en la práctica, dentro de un proceso penal en el cual resulta inhumano e inconcebible que algo así suceda.



En los juzgados penales del departamento de Santa Rosa existe la necesidad de contar con Cámara Gesell como medio apropiado para proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes víctimas y/o testigos de delitos contra la libertad e indemnidad sexual, puesto que actualmente no cuentan con ese medio y los procesos por dichos delitos que se tramitan son abundantes, la necesidad está presente. Lo anterior quedó comprobado con la investigación de campo realizada, la cual consta en el apartado de anexos.

#### **5.2.4 Los juzgados penales del departamento de Santa Rosa actualmente tienen que solicitar, a otros juzgados, el uso de la cámara Gesell, la cual no siempre está disponible**

Una de las razones que ha quedado plenamente comprobada a través del trabajo de campo realizado y que muy bien fundamenta la importancia de instalar cámara Gesell en los juzgados del ramo penal del departamento de Santa Rosa de la República de Guatemala, es que, los mismos, carecen de una, y al momento en que necesitan hacer uso de una cámara Gesell, por los múltiples procesos que tramitan, por delitos en contra de la libertad e indemnidad sexual de las personas, en los que, en un buen número figuran como víctimas y/o testigos niños, niñas y adolescentes, tienen que solicitar a otros juzgados, que sí cuentan con cámara Gesell, que se las presten, la cual no siempre está disponible.

En muchos casos han tenido que viajar a la ciudad de Guatemala para hacer uso de una cámara Gesell, lo cual ocasiona aún más inconvenientes puesto que no es tan rápido el procedimiento, sólo el hecho de solicitar su uso, ya conlleva más tiempo del que debería tomar realizar esta diligencia, aunado a ello, se emplea tiempo en el traslado, y si la cámara Gesell no está

disponible, existen dos opciones, o se pierde más tiempo esperando días a que la misma se encuentre disponible o bien se realiza la entrevista y/o declaración fuera de una cámara Gesell, estando el menor frente en presencia y frente a todas las partes procesales, precisamente esto último es lo que se da tan a menudo en los juzgados penales del departamento de Santa Rosa, en virtud de que no cuentan con cámara Gesell, el menor declara o testifica en audiencia frente a personas extrañas para él, como jueces y abogados, lo cual le resulta intimidante, causándole alteraciones.

Con lo anteriormente expresado se le ocasiona una violación a los principios de no revictimización e interés superior del niño, por lo que este proceso que siguen actualmente en los juzgados penales del departamento de Santa Rosa está ocasionando más daño que bien, situación que representa un obstáculo a la realización de los fines de Estado, contemplados en la Constitución Política de la República de Guatemala, mismos que se despliegan en otras leyes.

A través de la investigación de campo realizada se determinó que es sumamente importante instalar cámara Gesell en los juzgados del ramo penal del departamento de Santa Rosa para actuar ciento por ciento del lado de la justicia, apoyando el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes y ante todo porque sin los medios, no hay justicia, aunque existan leyes.

### **5.3 Resultados de la consulta realizada a auxiliares fiscales del Ministerio Público, abogados penalistas y jueces del ramo penal del departamento de Santa Rosa**

Se realizaron consultas a personas mayores de edad, todas trabajando actualmente en el

Departamento de Santa Rosa, algunos son abogados y abogadas penalistas, otros auxiliares fiscales y agentes fiscales del Ministerio Público y jueces del ramo penal, esto con el objetivo de obtener información de las personas que intervienen directamente en los procesos penales en los cuales es sujeto un niño, niña o adolescente víctima o testigo de un delito, especialmente los relacionados contra la libertad e indemnidad sexual de las personas y sustentar que es sumamente necesario implementar cámaras Gesell en el departamento de Santa Rosa.

A cincuenta personas trabajadoras en el sector justicia se les consultó si trabajaban actualmente en el departamento de Santa Rosa, de las cuales el 100% indicó que sí. También, a cincuenta personas se les consultó si llevaban a cabo las entrevistas y/o declaraciones de los niños, niñas y adolescentes víctimas y/o testigos en los procesos de los delitos en contra la libertad e indemnidad sexual en cámara Gesell de los cuales el 100% indicó que no. Además, se consultó a 50 personas si los juzgados del ramo penal del departamento de Santa Rosa contaban con Cámara Gesell de los cuales el 100% indicó que no.

#### **5.4 Propuesta de elaboración de circular dirigida a la Corte Suprema de Justicia**

En virtud de que, a los niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia se les debe garantizar un trato digno y acorde a su edad, particularmente en los procesos de persecución penal y de protección integral; debiendo aplicarse las técnicas y procedimientos adecuados para la entrevista, declaraciones y pruebas anticipadas; con una atención especializada, observando el interés superior del niño, en forma libre, íntegra y espontánea, evitando de esta manera un mayor

grado de re victimización, se hace urgente que se cuente con Cámara Gesell en los Juzgados del Ramo Penal, del departamento de Santa Rosa.

Sin embargo, los Juzgados del ramo penal del departamento de Santa Rosa aún no cuentan con cámara Gesell, en los cuales se tramitan una cantidad considerable de procesos por delitos de violencia, en los cuales figuran niñas, niños y adolescentes como víctimas y testigos, lo cual tiene como consecuencia la violación a los principios de no revictimización e interés superior del niño por parte de los juzgados del ramo penal del departamento de Santa Rosa.

Siendo la oportunidad de solucionar dicha problemática, con fundamento en la Constitución Política de la República de Guatemala y Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos, los cuales establecen que es obligación del Estado proteger de forma integral a la niñez y adolescencia, se considera de carácter urgente tomar medidas administrativas para agilizar la instalación de cámara Gesell en los juzgados penales del departamento de Santa Rosa y, por ende, agilizar su uso.

Con el fin de optimizar la administración de justicia se proponen las siguientes medidas:

1. Se le ordene a la Unidad de la Niñez y Adolescencia y de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal del Organismo Judicial, a través de un documento administrativo, para que se incorpore dentro del plan de extensión de cobertura de Cámara Gesell, con prioridad, a los juzgados del ramo penal del departamento de Santa Rosa, con la finalidad de que esta herramienta sea implementada en dichos juzgados lo más pronto posible.

2. Se presente solicitud dirigida al Presidente de la Corte Suprema de Justicia, a fin de que autorice los recursos y la instalación, con carácter urgente, de una cámara Gesell en los juzgados del ramo penal del departamento de Santa Rosa.
3. Que la Cámara Penal emita una circular, con los lineamientos de aplicación e inicie el procedimiento administrativo en caso de incumplimiento. Además, que reitere a la Unidad de la Niñez y Adolescencia y de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal del Organismo Judicial, el cumplimiento inmediato de las medidas arriba mencionadas a fin de instalar cámara Gesell en los juzgados del ramo penal del departamento de Santa Rosa, y con ello agilizar la administración de justicia.

## CONCLUSIONES

1. El derecho penal es la rama del derecho que se encarga de normar y concebir las capacidades punitivas, es decir, de castigo, que se reserve el Estado para aquellos que violentan la norma de convivencia o de conducta, siempre a partir de un principio de proporcionalidad y de imparcialidad.
2. Los delitos contra la libertad e indemnidad sexuales son aquellos que protegen la libertad y la autodeterminación en el ámbito sexual, los mismos fueron normados por el alto índice de casos sucedidos en el país de Guatemala, sin embargo, pese a las diversas sanciones señaladas dentro de la norma legal, hoy en día Guatemala refleja un número alarmante de casos en los cuales niños, niñas y adolescentes han sido víctimas de delitos sexuales, violándose reiteradamente el bien jurídico tutelado de dichas normas legales, con ello insertando un daño psicológico grave en los niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos sexuales.
3. La re victimización puede combatirse considerando primordialmente la situación y condición de la víctima, facilitándole la información necesaria del propósito de las intervenciones y de lo que puede esperar de cada una de ellas. Realizar la intervención sin mitos ni prejuicios. No asumir que el niño o adolescente está mintiendo y tratarlo con dignidad, respeto, privacidad, consideración y apoyo durante la provisión de los servicios. Asegurar que las decisiones y acciones no tengan efectos negativos o contra producentes al interés superior del niño o del adolescente de tal manera que la intención no constituya una fuente de nuevas vulneraciones a sus derechos humanos.

4. La cámara Gesell aún no ha sido implementada en los Juzgados Penales del Departamento de Santa Rosa, a pesar que la Corte Suprema de Justicia a través del Acuerdo 16-2013 reconoció la importancia del uso de la cámara Gesell, y cada vez que se recibe una declaración de un menor se violentan los principios de no revictimización y del interés superior del niño.

5. A través de la investigación y trabajo de campo realizado se pudo comprobar, y por tanto, se determinó que es sumamente necesario instalar cámaras Gesell en los juzgados penales del departamento de Santa Rosa con el objeto de llevar a cabo las entrevistas y declaraciones de los niños y adolescentes víctimas y/o testigos de violación y abusos sexual, en virtud de que en dichos tribunales se tramita un número considerable de procesos por delitos contra la libertad e indemnidad sexual de las personas, con lo cual la hipótesis planteada ha sido plenamente aceptada.

## RECOMENDACIONES

1. Para que el proceso penal guatemalteco se desarrolle de la mejor manera es importante que se tome en cuenta las garantías del debido proceso que regula nuestro código procesal guatemalteco, sin dejar a un lado la reparación digna de víctimas de delitos, por ello es importante que las instituciones como Ministerio Público y Organismo Judicial acepten su responsabilidad en su desarrollo durante el proceso penal y se adopten medidas y políticas que eviten que la re victimización se siga presentando, tomándolas en cuenta durante todo el proceso penal guatemalteco.
2. El Ministerio Público como ente encargado del estricto cumplimiento de las leyes del país debe velar para que las personas que violenten las normas legales relacionadas con los Delitos contra la Libertad e Integridad Sexual de las personas sean sancionados severamente por cada uno de las acciones que encuadran en las normas legales, agilizando los procesos cuando las víctimas sean menores de edad, y trabajar en conjunto con la unidad de prevención del Delito de la Policía Nacional Civil para evitar que se continúe con el alto índice que delitos sexuales.
3. Los operadores del sistema de Justicia como Organismo Judicial y Ministerio Público deberán tomar las previsiones necesarias, para que los niños, niñas y adolescentes víctimas o testigos, sean atendidos inmediatamente y dentro de un ambiente agradable para la realización de cualquier diligencia, tomando en cuenta los derechos de las víctimas y el principios de no re victimización que las normas legales regulan, ya que el simple hecho de ser víctima o testigo inserta un daño psicológico en la víctima o testigo.



4. El organismo Judicial debe realizar las acciones necesarias para que se le dé cumplimiento al Acuerdo 16-2013 emitido por la Corte Suprema de Justicia, y reiterar la necesidad de que los niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos declaren en ambiente adecuado como lo es Cámara Gesell y recurrir a los mecanismos legales que existen para procurar que los agresores se abstengan de hostigar, intimidar, amenazar dañar o poner en peligro la integridad física, sexual, patrimonial y emocional de la víctima sin distinción por razones de género, edad, etnia, discapacidad, clase social, etc.

5. La Corte Suprema de Justicia debe ordenar a donde corresponda para que inmediatamente se instale Cámara Gesell en los juzgados penales del departamento de Santa Rosa, con la finalidad de ponerle un alto a la violación a los derechos los niños, niñas y adolescentes víctimas y/o testigos de los delitos contra la libertad sexual e indemnidad sexual de las personas, principalmente a los principios de no revictimización e interés superior del niño, que tanto han sido violentados a lo largo de los años por la manera en que actualmente se realizan las declaraciones e interrogatorios de víctimas y/o testigos menores de edad en los referidos delitos.



## BIBLIOGRAFÍA

ACABAR CON LA PROSTITUCIÓN INFANTIL, LA PORNOGRAFÍA INFANTIL Y EL TRAFICO DE NIÑOS CON FINES SEXUALES, ECPAT. Audiencias Penales en el Sistema de Justicia Penal. Guatemala, Guatemala. Centro de Impresiones Gráficas –CIMGRA—. 2021. P. 45.

ESCOBAR, Luis. Audiencias Penales en el Sistema de Justicia Penal. Guatemala, Guatemala. Centro de Impresiones Gráficas –CIMGRA-. 2021. P. 547

FOSSI, José. El dolo eventual. Ensayo sobre un modelo límite de imputación subjetiva. Venezuela: Editorial Livrosca. Primera Edición. 2015. P. 210

GARRIDO, Manuel. Derecho Penal. Santiago de Chile: Editorial Jurídica de Chile. Cuarta Edición. 2013. P. 460

LÓPEZ, Ramiro. Interés superior de los niños y niñas: Concepto y contenido. Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud. Guatemala, Guatemala. 2015. P. 70

PEÑA, Roberto. Tratado de Derecho Penal General. Lima, Perú: Editorial San Marcos. Tercera Edición. 2013. P. 360

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA Y ASOCIACIÓN DE ACADEMIAS DE LA LENGUA ESPAÑOLA. Diccionario de la Lengua Española, Madrid, España. 23 Edición. 2014. P. 3019

ZAFFARONI, Ernesto. Manual de Derecho Penal, Parte General. Buenos Aires, Argentina: Editorial Ediar. 2012. P. 820

## EGRAFÍA

HERNÁNDEZ, CARLOS. Restituir los derechos es el compromiso del Departamento de Protección a la Víctima de Violencia Sexual de la SBS. Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República. Recuperado de: <https://www.sbs.gob.gt/>, el 12 de enero de 2022. 2019. P. 3.

MARTÍNEZ, Fernando. Cámara Gesell: qué es, para qué sirve y por qué se llama así. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/>, el 18 de febrero de 2022. 2021. Pág. 4

MÉRIDA, Carlos. Legalidad de los sistemas de video vigilancia (CCTV). Asociación de Profesionales de la seguridad Integral de Guatemala –APSIGUA-. Guatemala, Guatemala. Recuperado de: <https://republica.gt/>, el 20 de febrero de 2022. 2021. P. 7

MODELO DE ATENCIÓN INTEGRAL DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, MAINA. presenta resultados en sus dos primeros años. Guatemala, Guatemala. Recuperado de: <https://guatemala.gob.gt/>, el 18 de febrero de 2022. 2021. P. 7

RODENAS, Antonio. Fuentes del Derecho Penal. Madrid, España. Recuperado de: <https://www.rodenasabogados.com/fuentes-del-derecho-penal/> el 12 de abril 2022. P. 3

RODRÍGUEZ, Gerardo. Delitos contra la libertad e indemnidad sexuales. Recuperado de: <https://www.gersonvidal.com/blog/delitos-sexuales/>, el 12 de diciembre de 2021. 2021. Pág. 70

UNICEF. ¿Qué es la adolescencia? Recuperado de: <https://www.unicef.org/uruguay/que-es-la-adolescencia>, el 10 de octubre de 2020. 2020. Pág. 27

VOZ DEL DERECHO. Diccionario Jurídico. Recuperado de: <https://www.vozdelderecho.com>, el 20 de febrero de 2022. 2014. Pág. 579

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, UNAM. ¿Menores o niñas, niños o adolescentes? Reflexiones en el contexto del debate en América Latina. Biblioteca Jurídica Virtual. Recuperado de: <https://www.vwww.juridicas.unam.mx->, el 03 de marzo de 2022. 2012. P. 101

## LEGISLACIÓN

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE. Constitución Política de la República de Guatemala. Guatemala, Guatemala. 1985.

ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS. Convenio sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer. Ginebra, Suiza. 1979.

ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS. Convención sobre los Derechos del Niño. Ginebra, Suiza. 1989.

ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS. Convención contra la tortura y otras Tratos o Penas crueles, inhumanos o degradantes. Ginebra, Suiza. 1984.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA. Código Penal, Decreto número 17-73, Guatemala, Guatemala. 1973.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA. Código Procesal Penal, Decreto número 51-92. Guatemala, Guatemala. 1992.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA. Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, Decreto número 9-2009. Guatemala, Guatemala. 2009.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA. Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, Decreto número 27-2003. Guatemala, Guatemala. 2003.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA. Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto

número 114-97. Guatemala, Guatemala. 1997.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA. Ley Orgánica del Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito, Decreto número 21-2016. Guatemala, Guatemala, 2016.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Instructivo para el uso y funcionamiento de la cámara Gesell, circuito cerrado y otras herramientas para recibir las declaraciones de niños, niñas y adolescentes víctimas y/o testigos, Acuerdo número 16-2013. Guatemala, Guatemala. 2013.

ORGANISMO JUDICIAL Y MINISTERIO PÚBLICO. Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Organismo Judicial y el Ministerio Público. Guatemala, Guatemala, 2012.

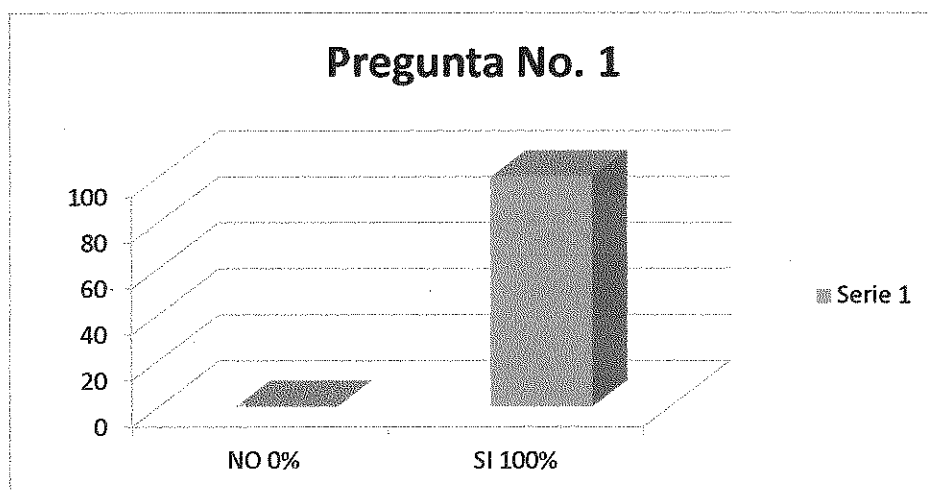
MINISTERIO PÚBLICO, MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL Y SECRETARÍA CONTRA LA VIOLENCIA SEXUAL, EXPLOTACIÓN, TRATA DE PERSONAS. Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio Público, Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y la Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación Trata de Personas, para la atención integral y víctimas de violencia sexual, violencia contra la mujer, maltrato contra personas menores de edad y delitos contra la vida y la integridad de las personas en Hospitales Nacionales. Guatemala, Guatemala. 2015.

ANEXOS

**TABULACIÓN Y GRAFICACIÓN DE ENCUESTA REALIZADA A JUECES DEL RAMO PENAL, AUXILIARES FISCALES DEL MINISTERIO PÚBLICO Y ABOGADOS PENALISTAS DEL DEPARTAMENTO DE SANTA ROSA**

¿Trabaja usted actualmente en el Departamento de Santa Rosa?

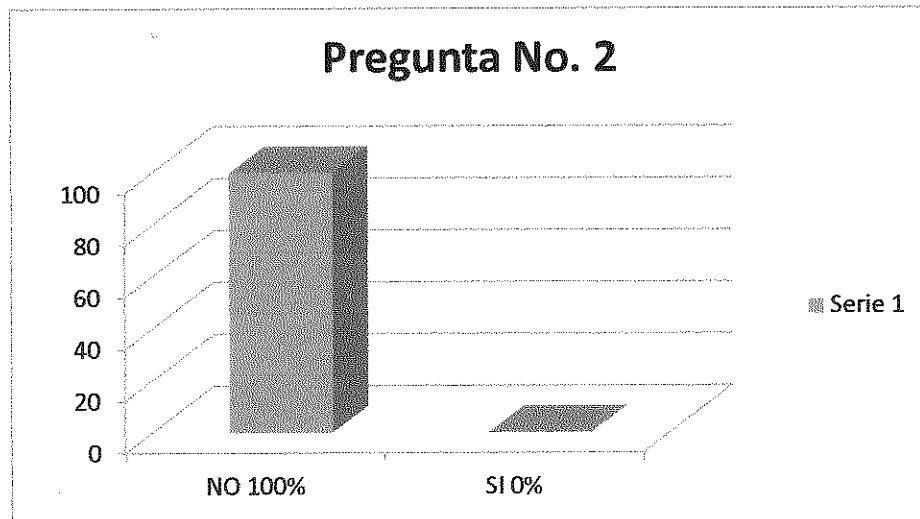
RESPUESTA	FRECUENCIA	%	TOTAL
SI	50	100%	50
NO	0	0%	0



**Interpretación:** de la consulta realizada, si trabajaban en el departamento de Santa Rosa, las 50 personas dieron una respuesta positiva, obteniendo un porcentaje del 100%, no obteniéndose ninguna respuesta negativa, por lo que se estableció que las personas consultadas si fueron una fuente idónea de información, que sustentó la presente investigación.

2 ¿Cuentan los juzgados del ramo penal del departamento de Santa Rosa con cámara Gesell?

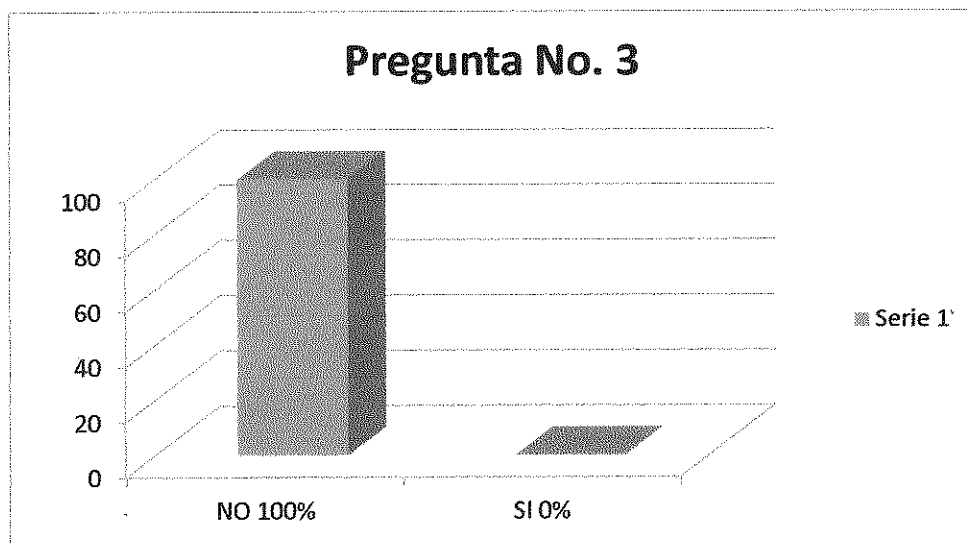
RESPUESTA	FRECUENCIA	%	TOTAL
SI	0	0%	0
NO	50	100%	50



**Interpretación:** de la presente consulta se ha establecido que en ninguno de los juzgados penales del departamento de Santa Rosa se cuenta con Cámara Gesell, violentándose con ello el derecho de los niños, niñas y adolescentes a no ser revictimizados, toda vez que son expuestos constantemente, al no declarar bajo el uso de Cámara Gesell.

3. ¿ Llevan a cabo todas las entrevistas y/o declaraciones de los niños, niñas y adolescentes víctimas y/o testigos en los procesos en los delitos en contra de la libertad e indemnidad sexual, en cámaras Gesell ?

RESPUESTA	FRECUENCIA	%	TOTAL
SI	0	0%	0
NO	50	100%	50

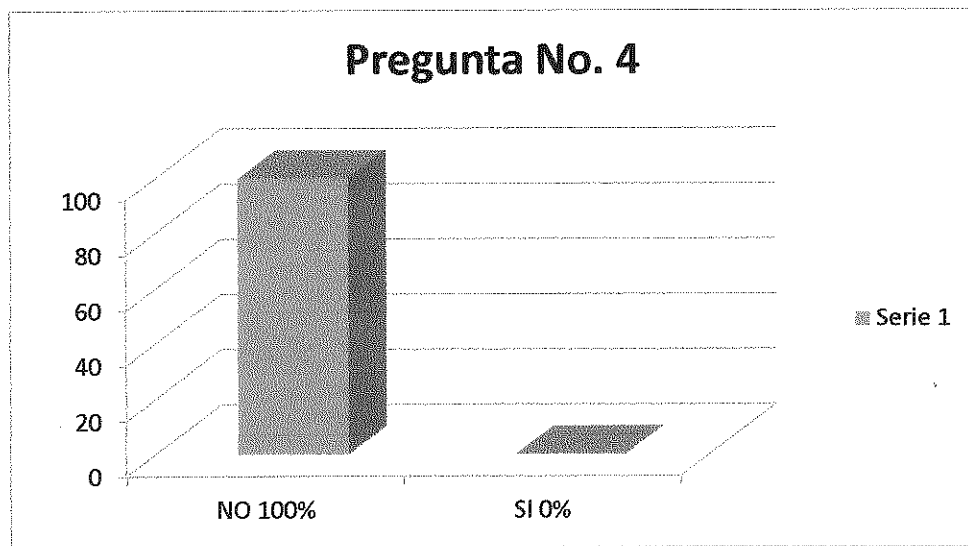


**Interpretación:** se determinó a raíz de la consulta realizada si se llevan a cabo todas las entrevistas y/o declaraciones de los niños, niñas y adolescentes víctimas y/o testigos en los procesos en los delitos en contra de la libertad e indemnidad sexual, en cámaras Gesell, que ninguna entrevista y/o declaración se recibe en cámara Gesell ya que el 100% indicó que no, lo cual evidencia que los menores de edad son expuestos a la re victimización y con ello sufrimiento psicológico al tener que estar frente a otras personas, siendo expuestas al momento de brindar su declaración testimonial.



4. ¿Conoce usted el motivo o razones por las cuales la Corte Suprema de Justicia no ha instalado cámara Gesell en los juzgados del ramo penal del departamento de Santa Rosa ?

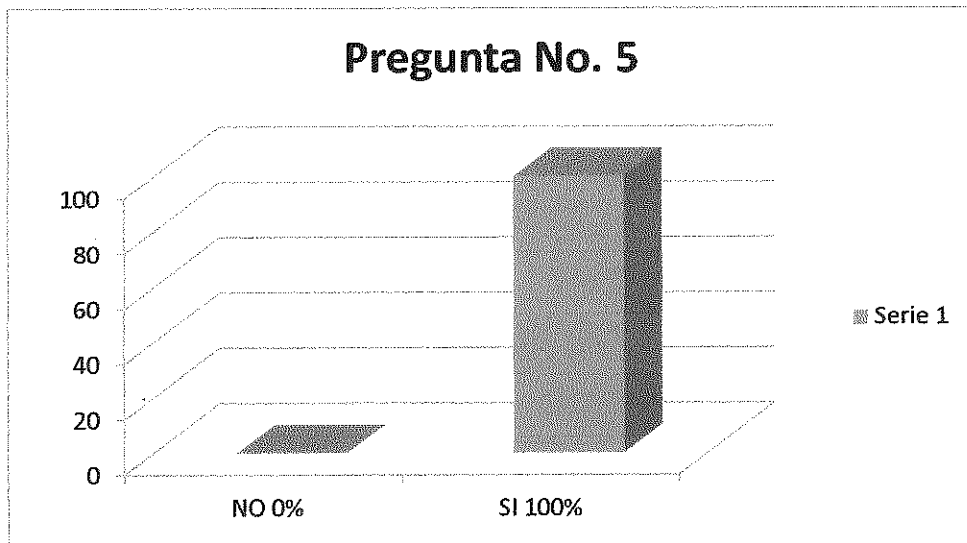
RESPUESTA	FRECUENCIA	%	TOTAL
SI	0	0%	0
NO	50	100%	50



**Interpretación:** los auxiliares fiscales del Ministerio Público, abogados y abogadas penalistas y los jueces del ramo penal que fueron consultados indicaron que no sabían los motivos por los cuales no se había instalado Cámara Gesell en los Juzgados Penales del departamento de Santa Rosa.

5. ¿Considera usted que al llevar a cabo las entrevistas y/o declaraciones de los niños, niñas y adolescentes víctimas y/o testigos en los delitos de violencia sexual, sin cámara Gesell ha provocado la violación a los principios de no revictimización e interés superior del niño en los procesos tramitados hasta la fecha en los juzgados del ramo penal del departamento de Santa Rosa?

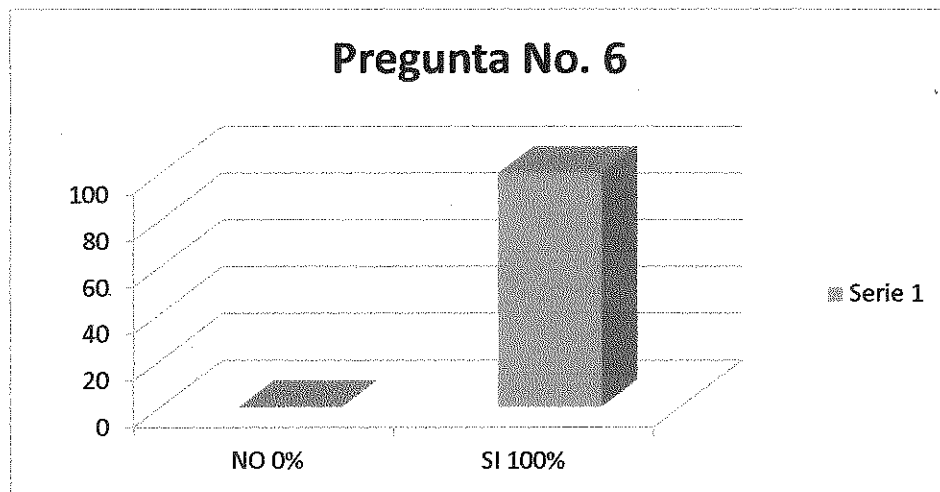
RESPUESTA	FRECUENCIA	%	TOTAL
SI	50	100%	50
NO	0	0%	0



**Interpretación:** el 100% de los auxiliares fiscales, abogados y abogadas penalistas, y jueces del ramo penal que se les consulto si al llevar a cabo las entrevistas y/o declaraciones de los niños, niñas y adolescentes víctimas y/o testigos en los delitos de violencia sexual, sin cámara Gesell ha provocado la violación a los principios de no revictimización e interés superior del niño en los procesos tramitados hasta la fecha en los juzgados del ramo penal del departamento de Santa Rosa, manifestaron que si se violan los principios de no revictimización y del Interés Superior del Niño, ya que las declaraciones no son recibidas en Camará Gesell.

6. ¿Considera usted que es necesario que la Corte Suprema de Justicia instale cámara Gesell en los juzgados del ramo penal del departamento de Santa Rosa a fin de evitar un mayor grado de victimización y proteger de manera integral a la niñez y adolescencia, terminando de esta manera con la violación a los principios de re victimización e interés superior del niño que actualmente se produce por la manera como se llevan a cabo las entrevistas y/o declaraciones realizadas por los menores de edad ?

RESPUESTA	FRECUENCIA	%	TOTAL
SI	50	100%	50
NO	0	0%	0

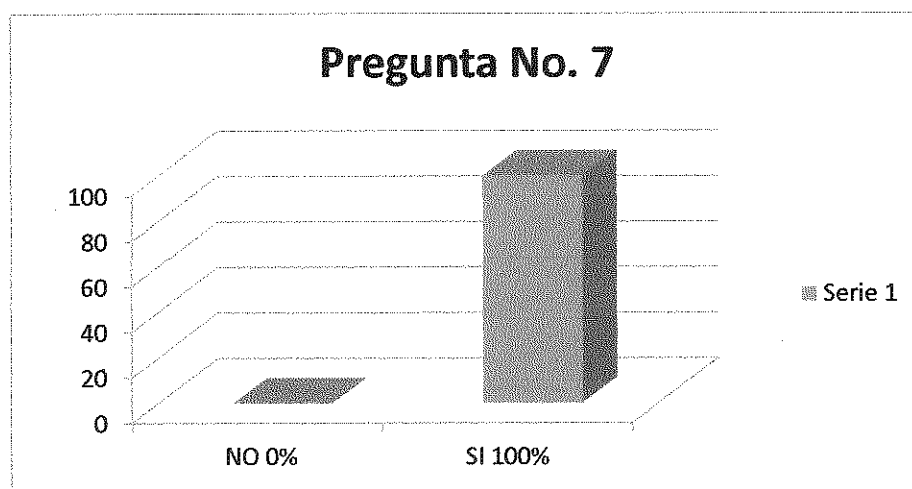


**Interpretación:** el 100% de las personas que fueron consultadas manifestaron que si es necesario que la corte suprema de Justicia Instale Cámara Gesell en los Juzgados Penales del Departamento de Santa Rosa, a fin de evitar un mayor grado de victimización y proteger de manera integral a la niñez y adolescencia, terminando de esta manera con la violación a los principios de re victimización e interés superior del niño que actualmente se produce por la

manera como se llevan a cabo las entrevistas y/o declaraciones realizadas por los menores edad.

7. ¿Considera usted urgente la necesidad de instalar cámara Gesell en los juzgados penales del departamento de Santa Rosa?

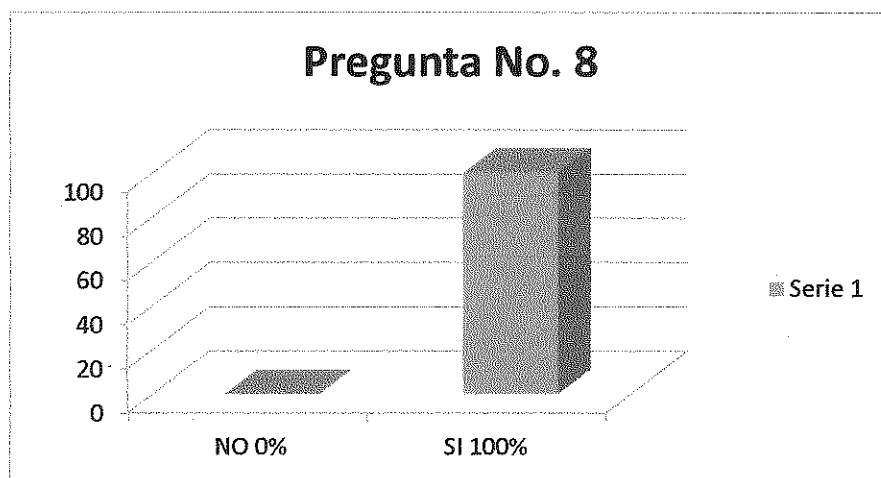
RESPUESTA	FRECUENCIA	%	TOTAL
SI	50	100%	50
NO	0	0%	0



**Interpretación:** el 100% de los auxiliares fiscales del Ministerio Publico, abogados y abogadas penalistas y los jueces del ramo penal que fueron consultados, si consideraban urgente la necesidad de instalar cámara Gesell en los juzgados penales del departamento de Santa Rosa indicaron que si es urgente.

8. ¿Considera usted que es necesario emitir una Circular por parte de la Cámara Penal de la Corte Suprema de Justicia dirigida a la Unidad de la Niñez y Adolescencia y de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal del Organismo Judicial, para establecer medidas a ejecutar por dicha Unidad tendientes a la instalación, con carácter urgente, de una cámara Gesell en los juzgados del ramo penal del departamento de Santa Rosa?

RESPUESTA	FRECUENCIA	%	TOTAL
SI	50	100%	50
NO	0	0%	0



**Interpretación:** En base a la consulta realizada a los auxiliares fiscales del Ministerio Público, abogados y abogadas penalistas y los jueces del ramo penal, todos estuvieron de acuerdo que una circular es el medio más rápido y accesible para girar los lineamientos inmediatos a donde corresponda para que se instalen las Cámaras Gesell en los Juzgados Penales del Departamento de Santa Rosa.